Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2018/0328(COD)

17.1.2019

ENMIENDAS
114 - 370

Proyecto de informe
Julia Reda
(PE631.940v01-00)

Establecimiento del Centro Europeo de Competencia Industrial, Tecnológica y de Investigación en Ciberseguridad y de la Red de Centros Nacionales de Coordinación

Propuesta de Reglamento
(COM(2018)0630 – C8-0404/2018 – 2018/0328(COD))

Enmienda 114
Jaromír Kohlíček

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) A medida que nuestra vida cotidiana y la economía se vuelven más dependientes de las tecnologías digitales, los ciudadanos están cada vez más expuestos a incidentes cibernéticos graves. La seguridad futura depende, entre otras cosas, de la mejora de la capacidad tecnológica e industrial para proteger a la Unión frente a ***las*** ciberamenazas, ya que tanto la infraestructura civil como las capacidades militares dependen de unos sistemas digitales seguros.	(1) A medida que nuestra vida cotidiana y la economía se vuelven más dependientes de las tecnologías digitales, los ciudadanos están cada vez más expuestos a incidentes cibernéticos graves. La seguridad futura depende, entre otras cosas, de la mejora de la capacidad tecnológica e industrial ***en términos de recursos humanos, procesos y tecnologías*** para proteger a la Unión frente a ***unas*** ciberamenazas ***en constante evolución***, ya que tanto la infraestructura civil como las capacidades militares dependen de unos sistemas digitales seguros.

Or. en

Justificación

Las tecnologías y amenazas en constante evolución requieren un enfoque holístico en materia de ciberseguridad, centrado en las personas, los procesos y las tecnologías, a fin de garantizar que la Unión esté preparada.

Enmienda 115
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) La ciberdelincuencia representa una amenaza creciente para la Unión, sus ciudadanos y su economía. En 2017, el 80 % de las empresas europeas experimentó al menos un ciberincidente. El ataque Wannacry de mayo de 2017 afectó a más de 150 países y 230 000 sistemas informáticos y tuvo un impacto significativo en infraestructuras

fundamentales como hospitales. Esto pone de manifiesto la necesidad de aplicar los niveles más elevados en materia de ciberseguridad y de buscar unas soluciones holísticas en este ámbito, que abarquen a las personas, los productos, los procesos y la tecnología en la Unión, así como la necesidad de un liderazgo europeo en la materia, y de una autonomía digital.

Or. en

Enmienda 116
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) El presente Reglamento contribuye a la protección del medio ambiente a través de la protección de las infraestructuras y redes pertinentes para el medio ambiente, tales como las infraestructuras nucleares.

Or. en

Enmienda 117
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) El presente Reglamento contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular del objetivo «Industria, innovación e infraestructura».

Or. en

Enmienda 118
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) A fin de fomentar la competitividad europea y los niveles más altos en materia de ciberseguridad a escala internacional, el Centro de Competencia y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben propiciar los intercambios relativos a soluciones, productos y normas de ciberseguridad con la comunidad internacional.

Or. en

Enmienda 119
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Una perturbación grave de la red y los sistemas de información puede afectar a los distintos Estados miembros y a la Unión en su conjunto. Por consiguiente, ***la*** seguridad de las redes y sistemas de información es fundamental para el correcto funcionamiento del mercado interior. Actualmente, la Unión depende de proveedores de ciberseguridad no europeos. Sin embargo, es de interés estratégico para la Unión garantizar que se conservan y desarrollan las capacidades tecnológicas esenciales en materia de ciberseguridad para garantizar la ***seguridad de su mercado único digital, y en particular para proteger las redes*** y los sistemas de ***información fundamentales*** y prestar servicios clave de ciberseguridad.	(5) Una perturbación grave de la red y los sistemas de información puede afectar a los distintos Estados miembros y a la Unión en su conjunto. Por consiguiente, ***el máximo nivel de*** seguridad de las redes y sistemas de información ***en toda la Unión*** es fundamental para el correcto funcionamiento ***de la sociedad y la economía, es decir,*** del mercado interior. Actualmente, la Unión depende de proveedores de ciberseguridad no europeos. Sin embargo, es de interés estratégico para la Unión garantizar que se conservan y desarrollan las capacidades tecnológicas esenciales en materia de ciberseguridad para garantizar la ***protección de los datos y de las redes y los sistemas de información fundamentales de las empresas*** y los ***ciudadanos europeos, incluidas las infraestructuras***

fundamentales para el funcionamiento de la sociedad, como los sistemas de ***transportes, los sistemas sanitarios y los sistemas bancarios, y del mercado único digital,*** y prestar servicios clave de ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 120
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La Unión dispone de un amplio arsenal de conocimientos especializados y experiencia en investigación, tecnología y desarrollo industrial en el ámbito de la ciberseguridad, pero los esfuerzos de las comunidades industrial e investigadora están fragmentados, sin coordinación ni una misión común, lo que dificulta la competitividad en este ámbito. Es preciso poner en común estos esfuerzos y conocimientos especializados, conectarlos en red y usarlos de manera eficiente para reforzar y complementar las capacidades investigadoras, tecnológicas e industriales existentes a escala de la Unión y nacional.	(6) La Unión dispone de un amplio arsenal de conocimientos especializados y experiencia en investigación, tecnología y desarrollo industrial en el ámbito de la ciberseguridad, pero los esfuerzos de las comunidades industrial e investigadora están fragmentados, sin coordinación ni una misión común, lo que dificulta la competitividad ***y la protección efectiva de los datos, redes y sistemas fundamentales*** en este ámbito. Es preciso poner en común estos esfuerzos y conocimientos especializados, conectarlos en red y usarlos de manera eficiente para reforzar y complementar las capacidades investigadoras, tecnológicas***, profesionales*** e industriales existentes a escala de la Unión y nacional.

Or. en

Enmienda 121
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Las pymes son unos agentes

fundamentales para el sector europeo de la ciberseguridad, que pueden ofrecer unas soluciones punteras gracias a su agilidad. Las pymes no especializadas en ciberseguridad, sin embargo, también tienden a ser más vulnerables a los ciberincidentes debido a los requisitos de altos niveles de inversión y conocimientos a la hora de aplicar unas soluciones efectivas en materia de ciberseguridad. Por consiguiente, es preciso que el Centro de Competencia y la Red de Competencias en Ciberseguridad presten una ayuda especial a las pymes facilitando su acceso a los conocimientos y la formación a fin de permitirles que se protejan lo suficiente y permitir que aquellas que están activas en el ámbito de la ciberseguridad contribuyan al liderazgo europeo en este ámbito.

Or. en

Enmienda 122
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para poner en común las inversiones en investigación, tecnología y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital, y estar abierto al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de	(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para ***desarrollar un liderazgo europeo en ciberseguridad,*** poner en común las inversiones en investigación, tecnología y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad***, apoyar a las pymes a la hora de recabar conocimientos especializados en ciberseguridad*** y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital***, y el Fondo Europeo de Defensa por lo que respecta a las acciones relativas a la defensa***, y estar abierto al Fondo Europeo

ciberseguridad, y evitar la duplicación.	de Desarrollo Regional y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de ciberseguridad, y evitar la duplicación.
	Or. en

Enmienda 123
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para poner en común las inversiones en investigación, tecnología y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital, y estar abierto al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de ciberseguridad, y evitar la duplicación.	(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para poner en común las inversiones en investigación, tecnología***, en especial tecnologías cuánticas,*** y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital, y estar abierto al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de ciberseguridad, y evitar la duplicación.
	Or. de

Enmienda 124
Clare Moody

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para poner en común las inversiones en investigación, tecnología y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital, y estar abierto al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de ciberseguridad, y evitar la duplicación.	(8) El Centro de Competencia ha de ser el principal instrumento de la Unión para poner en común las inversiones en investigación, tecnología y desarrollo industrial en materia de ciberseguridad y ejecutar los proyectos e iniciativas pertinentes junto con la red de competencias en ciberseguridad. Debe prestar apoyo financiero en relación con la ciberseguridad a través de los programas Horizonte Europa y Europa Digital, y estar abierto al Fondo Europeo de Desarrollo Regional***, al Fondo Europeo de Defensa*** y a otros programas cuando proceda. Se espera que este enfoque contribuya a crear sinergias, coordinar el apoyo financiero relacionado con la investigación, la innovación, la tecnología y el desarrollo industrial en materia de ciberseguridad, y evitar la duplicación.

Or. en

Enmienda 125
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) El perfeccionamiento de tecnologías con aplicaciones de doble uso con fines de ciberseguridad se entiende sin perjuicio del carácter civil del presente Reglamento, por lo que debe reflejar las especificidades de los Estados miembros cuando la política relativa a la ciberseguridad la lleven a cabo autoridades cívico-militares o militares, y garantizar una complementariedad sin solapamientos con los instrumentos de financiación relativos a la ciberdefensa.

Or. en

Enmienda 126
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Teniendo en cuenta que los objetivos de la presente iniciativa pueden alcanzarse mejor si ***participan*** todos los Estados miembros o el mayor número posible de Estados miembros, y como incentivo para su participación, solo aquellos que contribuyan financieramente a los costes administrativos y de funcionamiento del Centro de Competencia deben tener derecho de voto.	(9) Teniendo en cuenta que los objetivos de la presente iniciativa pueden alcanzarse mejor si ***contribuyen*** todos los Estados miembros o el mayor número posible de Estados miembros, y como incentivo para su participación, solo aquellos que contribuyan financieramente a los costes administrativos y de funcionamiento del Centro de Competencia deben tener derecho de voto.

Or. en

Enmienda 127
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los Estados miembros deben seleccionar los centros nacionales de coordinación. Además de la capacidad administrativa necesaria, los centros han de poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en materia de ciberseguridad, especialmente en ámbitos como la criptografía, los servicios de seguridad de TIC, la detección de intrusiones, la seguridad de los sistemas, la seguridad de las redes, la seguridad de los programas informáticos y las aplicaciones, o los aspectos humanos ***y sociales*** de la seguridad y la privacidad. También se requiere que tengan la capacidad de comprometerse y coordinarse eficazmente con la industria, el sector público, incluidas	(12) Los Estados miembros deben seleccionar los centros nacionales de coordinación ***y estos deberán ser aprobados por el Centro de Competencia***. Además de la capacidad administrativa necesaria, los centros han de poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en materia de ciberseguridad, especialmente en ámbitos como la criptografía, los servicios de seguridad de TIC, la detección de intrusiones, la seguridad de los sistemas, la seguridad de las redes, la seguridad de los programas informáticos y las aplicaciones, o los aspectos humanos***, sociales y medioambientales*** de la seguridad y la privacidad. También se requiere que tengan la capacidad de comprometerse y

las autoridades designadas con arreglo a la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo[23], y la comunidad investigadora.

coordinarse eficazmente con la industria, el sector público, incluidas las autoridades designadas con arreglo a la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo[23], y la comunidad investigadora***, a fin de establecer un diálogo permanente público-privado sobre la ciberseguridad***.

---

[23] Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. ***1)***.

[23] Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. ***1)***.

Or. en

Enmienda 128
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Los Estados miembros deben seleccionar los centros nacionales de coordinación. Además de la capacidad administrativa necesaria, los centros han de poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en materia de ciberseguridad, especialmente en ámbitos como la criptografía, los servicios de seguridad de TIC, la detección de intrusiones, la seguridad de los sistemas, la seguridad de las redes, la seguridad de los programas informáticos y las aplicaciones, o los aspectos humanos y sociales de la seguridad y la privacidad. También se requiere que tengan la capacidad de comprometerse y coordinarse eficazmente con la industria, el sector público, incluidas las autoridades designadas con arreglo a la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo[23], y la comunidad	(12) Los Estados miembros deben seleccionar los centros nacionales de coordinación. Además de la capacidad administrativa necesaria, los centros han de poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en materia de ciberseguridad, especialmente en ámbitos como la criptografía, los servicios de seguridad de TIC, la detección de intrusiones, la seguridad de los sistemas, la seguridad de las redes, la seguridad de los programas informáticos y las aplicaciones, o los aspectos humanos y sociales de la seguridad y la privacidad. También se requiere que tengan la capacidad de comprometerse y coordinarse eficazmente con la industria, ***incluidas las pymes,*** el sector público, incluidas las autoridades designadas con arreglo a la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del

investigadora.

[23] Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. ***1)***.

Consejo[23], y la comunidad investigadora.

[23] Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DO L 194 de 19.7.2016, p. ***1)***.

Or. de

Enmienda 129
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. ***Los sesgos algorítmicos plantean unos desafíos adicionales, sobre todo en las redes sociales.*** A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad***, y ayudar a atribuir los ciberataques, cuando se producen, a los responsables de los mismos***. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las

telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 130
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia ***y la Red*** han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones ***e investigaciones en materia de ciberseguridad, a fin de superar la fase de bajo rendimiento de la innovación en las tecnologías y los servicios*** en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia***, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad*** han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 131
Jaromír Kohlíček

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad***, en particular las que ayuden a las organizaciones a desarrollar constantemente sus capacidades, su resiliencia y una gobernanza adecuada***. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. en

Justificación

En lugar de centrarse exclusivamente en los productos relativos a la ciberseguridad, el Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a fomentar soluciones evolutivas que se centren en las capacidades basadas en los

riesgos a fin de desarrollar la ciberresiliencia de organizaciones enteras y aplicarlas en toda la Unión.

Enmienda 132
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales ***como el*** transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales ***del*** transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio***, en los que el robo de propiedad intelectual y el espionaje industrial se llevan a cabo con herramientas informáticas***, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. it

Justificación

El robo de propiedad intelectual y el espionaje industrial mediante herramientas informáticas son dos delitos que afectan en gran medida a la industria europea.

Enmienda 133
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red***, los Centros europeos de innovación digital*** y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 134
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.	(14) Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, el internet de las cosas, la informática de alto rendimiento (HPC) y la informática cuántica o la cadena de bloques, y conceptos como las identidades digitales seguras plantean nuevos retos para la ciberseguridad al mismo tiempo que ofrecen soluciones. A fin de determinar y validar la solidez de los sistemas TIC existentes o futuros, será necesario someter las soluciones de seguridad a pruebas frente a los ataques que se ejecutan en máquinas HPC y cuánticas. El Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ayudar a impulsar y difundir las últimas soluciones en materia de ciberseguridad***, incluidas las de doble uso***. Paralelamente, el Centro de Competencia y la Red han de estar al servicio de los desarrolladores y operadores de sectores fundamentales como el transporte, la energía, la salud, el sector financiero, el sector público, las telecomunicaciones, la industria manufacturera, la defensa o el espacio, a fin de ayudarles a resolver sus problemas relacionados con la ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 135
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Debido a la rapidez con que cambian las ciberamenazas y la ciberseguridad, la Unión debe poder estar en condiciones de adaptarse rápida y continuamente a la evolución más reciente en este ámbito. Por esta razón, el Centro de Competencia, la Red de Competencias en Ciberseguridad y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben ser lo bastante

flexibles como para garantizar la capacidad de respuesta requerida. Deben favorecer soluciones que ayuden a las entidades a poder desarrollar sus capacidades constantemente a fin de aumentar su resiliencia y la de la Unión.

Or. en

Enmienda 136
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 ter) El Centro de Competencia debe tener como objetivos el establecer el liderazgo y los conocimientos especializados en ciberseguridad a escala europea, garantizando de este modo las normas de seguridad más elevadas en la Unión, asegurando la protección de los datos, de los sistemas informáticos, de las redes y de las infraestructuras fundamentales en la Unión, creando nuevos puestos de trabajo de calidad en este ámbito, evitando la fuga de cerebros, en este caso de expertos europeos en ciberseguridad, hacia terceros países, y confiriendo un valor añadido europeo a las medidas en materia de ciberseguridad que ya existen a escala nacional.

Or. en

Enmienda 137
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer	(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer

lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta ***por*** la Unión, los Estados miembros y/o la industria.	lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y ***poner en común, compartir y*** facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***, así como a las infraestructuras de ciberseguridad***. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta***, las posibilidades de formación y los programas de sensibilización en consonancia con el Programa Europa Digital para que los ciudadanos y las empresas colmen el déficit de competencias a escala de*** la Unión, los Estados miembros y/o la industria. ***Debe prestar especial atención a la preparación de las pymes en el ámbito de la ciberseguridad.***
	Or. en

Enmienda 138
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad ***y facilitar*** el	(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad ***facilitando***

acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.	el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad ***y organizando campañas de sensibilización dirigidas principalmente a las pymes***. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.

Or. it

Justificación

Las pymes, que constituyen la gran mayoría de la industria europea, sufren un retraso que se ha de recuperar concienciando sobre la importancia de la ciberseguridad.

Enmienda 139
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de	(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital y Horizonte Europa***, en especial en el ámbito de las tecnologías cuánticas,*** mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de

Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.	propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.

Or. de

Enmienda 140
Clare Moody

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital ***y Horizonte Europa*** mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.	(15) El Centro de Competencia debe tener varias funciones clave. En primer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar y ayudar a coordinar la labor de la red europea de competencias en ciberseguridad y apoyar a la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. El Centro ha de impulsar el programa tecnológico de ciberseguridad y facilitar el acceso a los conocimientos especializados reunidos en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. En segundo lugar, es preciso que ejecute las partes pertinentes de los programas Europa Digital***, Horizonte Europa y Fondo Europeo de Defensa*** mediante la concesión de subvenciones, normalmente tras una convocatoria de propuestas competitiva. En tercer lugar, el Centro de Competencia debe facilitar la inversión conjunta por la Unión, los Estados miembros y/o la industria.

Or. en

Enmienda 141
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El Centro de Competencia ha de estimular y respaldar la cooperación y la coordinación de las actividades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, en la que participará un grupo amplio, abierto y diverso de agentes del ámbito de la tecnología de ciberseguridad. Dicha comunidad debe contar, en particular, con entidades de investigación, industrias de la oferta**,** ***industrias*** de la demanda y el sector público. Es preciso que la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad contribuya a las actividades y al plan de trabajo del Centro de Competencia y que se beneficie asimismo de las actividades de desarrollo comunitario del Centro de Competencia y de la Red; sin embargo, no debe recibir un trato privilegiado en lo que respecta a las convocatorias de propuestas o licitaciones.	(16) El Centro de Competencia ha de estimular y respaldar la cooperación y la coordinación ***estratégicas a largo plazo*** de las actividades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, en la que participará un grupo amplio, abierto**,** ***interdisciplinario*** y diverso de agentes ***europeos*** del ámbito de la tecnología de ciberseguridad. Dicha comunidad debe contar, en particular, con entidades de investigación, industrias de la oferta ***y*** de la demanda***, incluidas las pymes,*** y el sector público. Es preciso que la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad contribuya a las actividades y al plan de trabajo del Centro de Competencia y que se beneficie asimismo de las actividades de desarrollo comunitario del Centro de Competencia y de la Red; sin embargo, no debe recibir un trato privilegiado en lo que respecta a las convocatorias de propuestas o licitaciones.

Or. en

Enmienda 142
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) El Centro de Competencia debe prestar la ayuda adecuada a la ENISA en los cometidos que se le han asignado en virtud de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión («Directiva SRI») y el Reglamento (UE) 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de YYY, relativo a la ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el

Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»). Por consiguiente, la ENISA debe aportar las contribuciones pertinentes al Centro de Competencia en su cometido de determinar las prioridades de financiación.

Or. en

Enmienda 143
Jaromír Kohlíček

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.	(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad. ***En particular, el Centro de Competencia debe facilitar la aplicación de soluciones dinámicas a escala de las empresas, centradas en el desarrollo de las capacidades de las organizaciones en su conjunto, incluidas las personas, los procesos y la tecnología, a fin de proteger eficazmente a las organizaciones frente a unas ciberamenazas que cambian constantemente.***

Or. en

Justificación

Las tecnologías y amenazas en constante evolución requieren un enfoque holístico en materia de ciberseguridad, centrado en las personas, los procesos y las tecnologías, a fin de garantizar que la Unión esté preparada para hacer frente a estas amenazas.

Enmienda 144
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.	(17) Para dar respuesta a las necesidades ***del sector público y*** de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar ***al sector público y*** a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 145
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias ***de*** la demanda ***y de*** la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos ***y*** servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.	(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias ***tanto en lo que se refiere a*** la demanda ***como a*** la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos***, los procesos y los*** servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.

Or. it

Justificación

Inclusión de los procesos junto con los productos y servicios.

Enmienda 146
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.	(17) Para dar respuesta a las necesidades de las industrias de la demanda y de la oferta, la función del Centro de Competencia de proporcionar a las industrias***, incluidas las pymes,*** conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad ha de referirse tanto a los productos y servicios de TIC como a todos los demás productos y soluciones industriales y tecnológicos en los que deba integrarse la ciberseguridad.

Or. de

Enmienda 147
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Mientras que el Centro de Competencia y la Red deben esforzarse por lograr sinergias entre los ámbitos civil y militar de la ciberseguridad, los proyectos financiados por el programa Horizonte Europa se ejecutarán de conformidad con el Reglamento XXX [Reglamento relativo a Horizonte Europa], que dispone que las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo en el marco de Horizonte Europa se centrarán en las aplicaciones civiles.	(18) Mientras que el Centro de Competencia y la Red deben esforzarse por lograr sinergias entre los ámbitos civil y militar de la ciberseguridad, ***de conformidad con los objetivos de la Unión enunciados por la Política Exterior y de Seguridad Común y por la cooperación estructurada permanente,*** los proyectos financiados por el programa Horizonte Europa se ejecutarán de conformidad con el Reglamento XXX [Reglamento relativo a Horizonte Europa], que dispone que las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo en el marco de Horizonte Europa se centrarán ***exclusivamente*** en las aplicaciones civiles. ***Por consiguiente, las acciones por las que se refuerzan estas***

sinergias deben cofinanciarse a través del Fondo Europeo de Defensa.

Or. en

Enmienda 148
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Mientras que el Centro de Competencia y la Red deben esforzarse por lograr sinergias entre los ámbitos civil y militar de la ciberseguridad, los proyectos financiados por el programa Horizonte Europa se ejecutarán de conformidad con el Reglamento XXX [Reglamento relativo a Horizonte Europa], que dispone que las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo en el marco de Horizonte Europa se centrarán en las aplicaciones civiles.	(18) Mientras que el Centro de Competencia y la Red deben esforzarse por lograr sinergias ***y una coordinación*** entre los ámbitos civil y militar de la ciberseguridad, los proyectos financiados por el programa Horizonte Europa se ejecutarán de conformidad con el Reglamento XXX [Reglamento relativo a Horizonte Europa], que dispone que las actividades de investigación e innovación llevadas a cabo en el marco de Horizonte Europa se centrarán en las aplicaciones civiles.

Or. en

Enmienda 149
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Con el objetivo de garantizar una colaboración estructurada y duradera, es conveniente que la relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se base en un acuerdo contractual.	(19) Con el objetivo de garantizar una colaboración estructurada y duradera, es conveniente que la relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se base en un acuerdo contractual ***que debe armonizarse a escala europea***.

Or. en

Enmienda 150
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Se deben establecer disposiciones adecuadas para garantizar la responsabilidad y la transparencia del Centro de Competencia.	(20) Se deben establecer disposiciones adecuadas para garantizar la responsabilidad y la transparencia del Centro de Competencia ***y de las empresas que reciban financiación***.

Or. en

Enmienda 151
Paul Rübig, Angelika Niebler, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) La ejecución de proyectos de despliegue, en particular los relacionados con las infraestructuras y capacidades desplegadas a escala europea o en régimen de contratación conjunta, puede dividirse en distintas fases de ejecución, por ejemplo ofertas separadas para la arquitectura del equipo informático y de los programas informáticos, su producción y su funcionamiento y mantenimiento, con la condición de que las empresas solo podrán participar en una de las fases cada una y con la exigencia de que los beneficiarios de una o varias de dichas fases satisfagan determinadas condiciones en términos de propiedad o control europeos.

Or. en

Justificación

Las ofertas separadas para la arquitectura del equipo informático y de los programas informáticos, su producción y su funcionamiento y mantenimiento contribuirían en gran medida a la transparencia y la seguridad.

Enmienda 152
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Por lo que se refiere a la Agencia de Ciberseguridad de la Unión Europea (ENISA), el Centro de Competencia debe procurar maximizar las sinergias con ENISA.

Or. de

Enmienda 153
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Habida cuenta de sus respectivos conocimientos especializados en materia de ciberseguridad, procede que el Centro Común de Investigación de la Comisión y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) desempeñen un papel activo en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y en el Consejo Consultivo Industrial y Científico.	(21) Habida cuenta de sus respectivos conocimientos especializados en materia de ciberseguridad, procede que el Centro Común de Investigación de la Comisión y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) desempeñen un papel activo en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y en el Consejo Consultivo Industrial y Científico***, al objeto de fomentar y desarrollar sinergias***.

Or. de

Enmienda 154

Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Habida cuenta de sus respectivos conocimientos especializados en materia de ciberseguridad, procede que el Centro Común de Investigación de la Comisión y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) desempeñen un papel activo en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y en el Consejo Consultivo Industrial y Científico.	(21) Habida cuenta de sus respectivos conocimientos especializados en materia de ciberseguridad, procede que el Centro Común de Investigación de la Comisión y la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) desempeñen***, mediante la creación de sinergias,*** un papel activo en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y en el Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. en

Enmienda 155
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) A fin de evitar duplicidades y velar por la máxima eficacia en el desarrollo de los conocimientos especializados en materia de ciberseguridad en la Unión, el Centro de Competencia, la Red y la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deben actuar de forma coherente y complementaria con la ENISA, el «Reglamento de Ciberseguridad» (COM(2017)0477) y las organizaciones europeas de normalización, teniendo en cuenta que la ENISA debe seguir cumpliendo sus objetivos estratégicos, especialmente en el ámbito de la certificación de la ciberseguridad, tal como se establece en el «Reglamento de Ciberseguridad»s , mientras que el Centro de Competencia debe actuar como órgano operativo en el ámbito de la

ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 156
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) La cofinanciación otorgada por un Estado miembro a los Fondos EIE o a cualquier otro programa de la Unión distinto de los programas Horizonte Europa o Europa Digital podría considerarse parte de la contribución del Estado miembro al Centro de Competencia, en la medida en que dicha financiación se destine a actividades que se correspondan con el mandato y los cometidos del Centro de Competencia.

Or. en

Justificación

Se trata del mismo enfoque que el del Reglamento EuroHPC (Reglamento (UE) 2018/1488 del Consejo).

Enmienda 157
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El Consejo de Administración del Centro de Competencia, integrado por los Estados miembros y la Comisión, debe definir la orientación general del funcionamiento del Centro de Competencia y garantizar que desempeña su cometido de conformidad con el presente Reglamento. Es preciso que el Consejo de	(24) El Consejo de Administración del Centro de Competencia, integrado por los Estados miembros y la Comisión, debe definir la orientación general del funcionamiento del Centro de Competencia y garantizar que desempeña su cometido de conformidad con el presente Reglamento. Es preciso que el Consejo de

Administración esté dotado de las facultades necesarias para establecer el presupuesto, supervisar su ejecución, adoptar las correspondientes normas financieras, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por el Centro de Competencia, adoptar el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia que reflejen las prioridades para lograr los objetivos y las tareas de dicho Centro, adoptar su reglamento interno, nombrar al director ejecutivo y acordar la prolongación del mandato del director ejecutivo o su cese.

Administración esté dotado de las facultades necesarias para establecer el presupuesto, supervisar su ejecución, adoptar las correspondientes normas financieras, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por el Centro de Competencia, adoptar el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia que reflejen las prioridades para lograr los objetivos y las tareas de dicho Centro, adoptar su reglamento interno, nombrar al director ejecutivo y acordar la prolongación del mandato del director ejecutivo o su cese. ***A fin de aprovechar las sinergias, la ENISA debe tener la condición de observador permanente en el Consejo de Administración y apoyar la labor del Centro de Competencia, por ejemplo siendo consultada acerca del plan estratégico plurianual y sobre el plan de trabajo así como la lista de acciones seleccionadas para su financiación.***

Or. en

Enmienda 158
Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El Consejo de Administración del Centro de Competencia, integrado por los Estados miembros ***y la Comisión***, debe definir la orientación general del funcionamiento del Centro de Competencia y garantizar que desempeña su cometido de conformidad con el presente Reglamento. Es preciso que el Consejo de Administración esté dotado de las facultades necesarias para establecer el presupuesto, supervisar su ejecución, adoptar las correspondientes normas financieras, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de	(24) El Consejo de Administración del Centro de Competencia, integrado por ***representantes de*** los Estados miembros***, la Comisión y la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA)***, debe definir la orientación general del funcionamiento del Centro de Competencia y garantizar que desempeña su cometido de conformidad con el presente Reglamento. Es preciso que el Consejo de Administración esté dotado de las facultades necesarias para establecer el presupuesto, supervisar su ejecución, adoptar las correspondientes normas

decisiones por el Centro de Competencia, adoptar el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia que reflejen las prioridades para lograr los objetivos y las tareas de dicho Centro, adoptar su reglamento interno, nombrar al director ejecutivo y acordar la prolongación del mandato del director ejecutivo o su cese.	financieras, establecer procedimientos de trabajo transparentes para la toma de decisiones por el Centro de Competencia, adoptar el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia que reflejen las prioridades para lograr los objetivos y las tareas de dicho Centro, adoptar su reglamento interno, nombrar al director ejecutivo y acordar la prolongación del mandato del director ejecutivo o su cese.

Or. en

Enmienda 159
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Para que el Centro de Competencia funcione correcta y eficazmente, la Comisión y los Estados miembros han de garantizar que las personas que se nombren como miembros del Consejo de Administración disponen de las competencias profesionales adecuadas y de experiencia en las áreas funcionales. La Comisión y los Estados miembros deben, asimismo, tratar de limitar la rotación de sus respectivos representantes en el Consejo de Administración, con el fin de garantizar la continuidad en su labor.	(25) Para que el Centro de Competencia funcione correcta y eficazmente, la Comisión y los Estados miembros han de garantizar que las personas que se nombren como miembros del Consejo de Administración disponen de las competencias profesionales adecuadas y de experiencia en las áreas funcionales ***y que haya un equilibrio entre hombres y mujeres***. La Comisión y los Estados miembros deben, asimismo, tratar de limitar la rotación de sus respectivos representantes en el Consejo de Administración, con el fin de garantizar la continuidad en su labor.

Or. en

Enmienda 160
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Para que el Centro de Competencia funcione correcta y eficazmente, la Comisión y los Estados miembros han de garantizar que las personas que se nombren como miembros del Consejo de Administración disponen de las competencias profesionales adecuadas y de experiencia en las áreas funcionales. La Comisión y los Estados miembros deben, asimismo, tratar de limitar la rotación de sus respectivos representantes en el Consejo de Administración, con el fin de garantizar la continuidad en su labor.	(25) Para que el Centro de Competencia funcione correcta y eficazmente, la Comisión y los Estados miembros han de garantizar que las personas que se nombren como miembros del Consejo de Administración disponen de las competencias profesionales adecuadas y de experiencia en las áreas funcionales ***y que haya un equilibrio entre hombres y mujeres***. La Comisión y los Estados miembros deben, asimismo, tratar de limitar la rotación de sus respectivos representantes en el Consejo de Administración, con el fin de garantizar la continuidad en su labor.

Or. en

Enmienda 161
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) El peso del voto de la Comisión en las decisiones del Consejo de Administración debe estar en consonancia con la contribución del presupuesto de la Unión al Centro de Competencia, con arreglo a la responsabilidad de la Comisión a la hora de garantizar una gestión adecuada del presupuesto de la Unión en interés de la Unión, tal como establecen los Tratados.

Or. en

Enmienda 162
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) En aras del buen funcionamiento del Centro de Competencia, es preciso que su director ejecutivo sea nombrado atendiendo a sus méritos y a su capacidad administrativa y de gestión, debidamente acreditada, así como a su competencia y experiencia en relación con la ciberseguridad. También es necesario que desempeñe sus funciones con completa independencia.	(26) En aras del buen funcionamiento del Centro de Competencia, es preciso que su director ejecutivo sea nombrado ***de forma transparente*** atendiendo a sus méritos y a su capacidad administrativa y de gestión, debidamente acreditada, así como a su competencia y experiencia en relación con la ciberseguridad. También es necesario que desempeñe sus funciones con completa independencia.

Or. en

Enmienda 163
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El Centro de Competencia debe contar con un Consejo Consultivo Industrial y Científico en calidad de organismo consultivo, a fin de garantizar un diálogo sistemático con el sector privado, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas pertinentes. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ha de centrarse en las cuestiones que afecten a las partes interesadas y ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración del Centro de Competencia. La composición del Consejo Consultivo Industrial y Científico y las funciones asignadas a este, como la de ser consultado respecto al plan de trabajo, deben garantizar una representación suficiente de ***las*** partes interesadas en la labor del Centro de Competencia.	(27) El Centro de Competencia debe contar con un Consejo Consultivo Industrial y Científico en calidad de organismo consultivo, a fin de garantizar un diálogo sistemático con el sector privado ***y público, incluidas las pymes***, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas pertinentes***, de todas las partes de la Unión***. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ha de centrarse en las cuestiones que afecten a las partes interesadas y ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración del Centro de Competencia. La composición del Consejo Consultivo Industrial y Científico y las funciones asignadas a este, como la de ser consultado respecto al plan de trabajo, deben garantizar una representación suficiente de ***los citados grupos de*** partes interesadas en la labor del Centro de Competencia.

Or. en

Enmienda 164
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) El Centro de Competencia debe contar con un Consejo Consultivo Industrial y Científico en calidad de organismo consultivo, a fin de garantizar un diálogo sistemático con el sector privado, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas pertinentes. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ha de centrarse en las cuestiones que afecten a las partes interesadas y ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración del Centro de Competencia. La composición del Consejo Consultivo Industrial y Científico y las funciones asignadas a este, como la de ser consultado respecto al plan de trabajo, deben garantizar una representación suficiente de las partes interesadas en la labor del Centro de Competencia.	(27) El Centro de Competencia debe contar con un Consejo Consultivo Industrial y Científico en calidad de organismo consultivo, a fin de garantizar un diálogo sistemático ***y suficientemente transparente*** con el sector privado, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas pertinentes. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ha de centrarse en las cuestiones que afecten a las partes interesadas y ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración del Centro de Competencia. La composición del Consejo Consultivo Industrial y Científico y las funciones asignadas a este, como la de ser consultado respecto al plan de trabajo, deben garantizar una representación suficiente de las partes interesadas en la labor del Centro de Competencia.

Or. en

Enmienda 165
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Es preciso que el Centro de Competencia, mediante su Consejo Consultivo Industrial y Científico, se ***beneficie*** de los conocimientos especializados y la amplia y pertinente representación de partes interesadas que se han logrado a través de la asociación público-privada contractual sobre ciberseguridad durante la ejecución de Horizonte 2020.	(28) Es preciso que el Centro de Competencia ***y sus actividades***, mediante su Consejo Consultivo Industrial y Científico, se ***beneficien*** de los conocimientos especializados y la amplia y pertinente representación de partes interesadas que se han logrado a través de la asociación público-privada contractual sobre ciberseguridad durante la ejecución de Horizonte 2020 ***y los proyectos piloto***

en el contexto de Horizonte 2020 sobre la Red de competencias en ciberseguridad. El Centro de Competencia y el Consejo Consultivo Industrial y Científico deben, en su caso, considerar la posibilidad de reproducir estructuras existentes, por ejemplo en forma de grupos de trabajo.

Or. en

Enmienda 166
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(33 bis) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución cuando así lo establezca el presente Reglamento. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 167
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) ***Dado que*** los objetivos del presente Reglamento, a saber, ***mantener y desarrollar*** las capacidades tecnológicas e industriales de la Unión en materia de ciberseguridad, ***aumentar*** la competitividad de la industria de ciberseguridad de la Unión y ***convertir*** la ciberseguridad en una ventaja competitiva de otras industrias de la Unión, no pueden	(34) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, ***el desarrollo de un liderazgo europeo en materia de ciberseguridad a través del mantenimiento y el desarrollo de*** las capacidades tecnológicas e industriales de la Unión en materia de ciberseguridad, ***el aumento de*** la competitividad de la industria de ciberseguridad de la Unión

ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido al hecho de que los recursos existentes son limitados y están dispersos, así como debido a la magnitud de las inversiones necesarias, ***sino que***, a fin de evitar la duplicación innecesaria de los esfuerzos, ayudar a lograr una masa crítica de inversión y garantizar que la financiación pública se usa de forma óptima, dichos objetivos pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión***, esta*** puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

y ***la transformación de*** la ciberseguridad en una ventaja competitiva de otras industrias de la Unión, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido al hecho de que los recursos existentes son limitados y están dispersos, así como debido a la magnitud de las inversiones necesarias, ***pero***, a fin de evitar la duplicación innecesaria de los esfuerzos, ayudar a lograr una masa crítica de inversión y garantizar que la financiación pública se usa de forma óptima, dichos objetivos pueden alcanzarse mejor a escala de la Unión***. Además, solo las acciones a escala europea pueden garantizar el más alto nivel de ciberseguridad en todos los Estados miembros, colmando así las deficiencias en materia de seguridad que se dan en algunos Estados miembros y que dan lugar a deficiencias en materia de seguridad a escala de toda la Unión. Por tanto, la Unión*** puede adoptar medidas, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Or. en

Enmienda 168
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de Competencia contribuirá a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX, y en particular las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa	2. El Centro de Competencia contribuirá a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX, y en particular las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa

Europa Digital], ***y*** del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX, y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico].	Europa Digital], del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX, y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico] ***y del Fondo Europeo de Defensa, establecido por el Reglamento (UE) n.º XXX por lo que respecta a las acciones relativas a la defensa***.

Or. en

Enmienda 169
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La sede del Centro de Competencia ***estará situada en [Bruselas (Bélgica)]***.	3. La sede del Centro de Competencia ***dispondrá de la infraestructura necesaria seleccionada previamente y se ajustará al principio federal***.

Or. de

Enmienda 170
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La sede del Centro de Competencia ***estará situada en [Bruselas (Bélgica)].***	3. La sede del Centro de Competencia ***se determinará mediante un procedimiento de concurso, teniendo en cuenta lo siguiente:***

Or. en

Enmienda 171
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1) la accesibilidad y el tiempo de desplazamiento desde los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 172
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2) la competencia del Estado miembro solicitante en términos de una política europea de seguridad sólida;

Or. en

Enmienda 173
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Centro de Competencia tendrá personalidad jurídica. ***Gozará en cada Estado miembro de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por la legislación de dicho Estado. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y ser parte en actuaciones judiciales.***	4. El Centro de Competencia ***no*** tendrá personalidad jurídica. ***Será un grupo operativo creado por la Comisión, que, entre otras cosas, facilitará los efectivos oportunos para las actividades del Centro de Competencia según lo establecido en el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 174
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «ciberseguridad», la protección de las redes y sistemas de información, sus usuarios y ***otras*** personas ***frente a*** las ciberamenazas;	1) «ciberseguridad», ***todas las actividades necesarias para*** la protección de las redes y sistemas de información, ***de*** sus usuarios y ***de las*** personas ***afectadas por*** las ciberamenazas;

Or. en

Enmienda 175
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «ciberseguridad»***, la*** protección de las redes y sistemas de información, sus usuarios y otras personas frente a las ciberamenazas;	1) «ciberseguridad»***: proceso de*** protección de las redes y sistemas de información, sus usuarios y otras personas frente a las ciberamenazas;

Or. it

Justificación

La protección es un proceso, y no un acto único.

Enmienda 176
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «productos y soluciones de ciberseguridad», los productos, servicios o procesos de TIC destinados	2) «productos y soluciones de ciberseguridad», los productos, servicios o procesos de TIC destinados

específicamente a proteger las redes y sistemas de información, así como a sus usuarios y a las personas afectadas, frente a las ciberamenazas;	específicamente a proteger ***los datos,*** las redes y sistemas de información, así como a sus usuarios y a las personas afectadas, frente a las ciberamenazas;

Or. en

Enmienda 177
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) «ciberamenaza», cualquier circunstancia potencial, hecho o acción que pueda dañar, perturbar o afectar desfavorablemente de otra manera las redes y los sistemas de información, a sus usuarios y a las personas afectadas;

Or. en

Enmienda 178
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «Estado miembro participante», el Estado miembro que contribuye voluntariamente a sufragar los costes administrativos y de funcionamiento del Centro de Competencia.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El Reglamento propuesto impediría que los Estados miembros que no contribuyan financieramente al Centro de Competencia se vean privados de sus derechos de voto. Esto significaría que algunos Estados miembros se verían obligados a aplicar requisitos determinados únicamente por una parte de los Estados miembros. Esta estructura de gobernanza podría ser considerada discriminatoria, ya que el presupuesto de la Unión, que

financiará las actividades que realice el Centro de Competencia, está determinado fundamentalmente por las contribuciones nacionales (68,73 %). Todos los Estados miembros deberían tener autoridad para determinar sus decisiones en materia de financiación, contratación pública e investigación y desarrollo en toda la Unión, así como disponer de iguales responsabilidades de supervisión y derechos de voto en el Consejo de Administración. Esto es particularmente importante habida cuenta de que el desarrollo tecnológico y los ciclos de vida de las subvenciones gubernamentales requieren varios años. Conceder a todos los Estados miembros iguales derechos de voto será asimismo conforme con la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, que ha tratado de intensificar la cooperación entre los Estados miembros y cerrar la brecha por lo que respecta a las capacidades en materia de ciberseguridad.

Enmienda 179
Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «Estado miembro ***participante***», el Estado miembro que contribuye voluntariamente a sufragar los costes administrativos y de funcionamiento del Centro de Competencia.	4) «Estado miembro ***contribuyente***», el Estado miembro que contribuye voluntariamente a sufragar los costes administrativos y de funcionamiento del Centro de Competencia ***y cuenta con derecho de voto en el Consejo de Administración***. ***(La sustitución del término «participante» por el término «contribuyente» se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)***

Or. en

Enmienda 180
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) «Centros europeos de innovación digital», las organizaciones sin ánimo de lucro creadas mediante [el Reglamento 2018/XXX del Parlamento Europeo y del

Consejo por el que se establece el programa Europa Digital] que sirven de ventanilla única para la industria, incluidas las pymes, los organismos públicos y las universidades a fin de fomentar la adopción generalizada de tecnologías digitales y las organizaciones públicas y proporcionar apoyo en el ámbito de las capacidades digitales avanzadas.

Or. en

Enmienda 181
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener y desarrollar las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad ***necesarias*** para garantizar la protección de su mercado único digital;	a) mantener y desarrollar las capacidades tecnológicas e industriales ***así como los conocimientos especializados*** en materia de ciberseguridad ***necesarios*** para garantizar ***y fomentar*** la protección de ***los datos de los ciudadanos y las empresas europeos, las infraestructuras fundamentales para el funcionamiento de la sociedad, como los sistemas de transportes, los sistemas sanitarios, los sistemas bancarios y*** su mercado único digital;

Or. en

Enmienda 182
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) desarrollar el liderazgo europeo en materia de ciberseguridad y garantizar los estándares más elevados en ese ámbito

dentro de la Unión reforzando su autonomía digital;

Or. en

Enmienda 183
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) reforzar la confianza de los ciudadanos, los consumidores y las empresas en el mundo digital, contribuyendo en consecuencia a los objetivos de la Estrategia para el Mercado Único Digital;

Or. en

Enmienda 184
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) aumentar la asimilación de los productos y soluciones de ciberseguridad desarrollados en la Unión;

Or. en

Enmienda 185
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quinquies) sensibilizar acerca de la

ciberseguridad y reducir la brecha de capacidades en ese ámbito en la Unión.

Or. en

Enmienda 186
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de Competencia desempeñará sus funciones, cuando proceda, en colaboración con la Red de Centros Nacionales de Coordinación ***y una*** Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	2. El Centro de Competencia desempeñará sus funciones, cuando proceda, en colaboración con la Red de Centros Nacionales de Coordinación***, los Centros Europeos de Innovación Digital y la*** Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 187
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Coherencia y complementariedad
	Al ejecutarse el presente Reglamento se garantizarán la coherencia, las sinergias y la complementariedad con el «Reglamento de Ciberseguridad» (COM(2017)0477), las organizaciones europeas de normalización, las instituciones, órganos y organismos de la Unión a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, otros programas de acción de la Unión pertinentes y las políticas de la Unión pertinentes. Se evitarán las duplicaciones innecesarias.

Or. en

Enmienda 188
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***facilitar y ayudar a coordinar la labor de*** la Red de Centros Nacionales de Coordinación (en lo sucesivo, la «Red») a que se refiere el artículo 6 y ***de*** la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad a que se refiere el artículo 8;	1. ***crear y gestionar*** la Red de Centros Nacionales de Coordinación (en lo sucesivo, la «Red») a que se refiere el artículo 6 y ***coordinar su labor con los Centros Europeos de innovación Digital y*** la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad ***(en lo sucesivo, la «Comunidad»)*** a que se refiere el artículo 8;

Or. en

Enmienda 189
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. facilitar y ayudar a coordinar la labor de la Red de Centros Nacionales de Coordinación (en lo sucesivo, la «Red») a que se refiere el artículo 6 y de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad a que se refiere el artículo 8;	1. facilitar ***la creación allí donde sea necesario*** y ayudar a coordinar la labor de la Red de Centros Nacionales de Coordinación (en lo sucesivo, la «Red») a que se refiere el artículo 6 y de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad a que se refiere el artículo 8;

Or. it

Justificación

No todos los Estados miembros disponen de centros adecuados que puedan ser designados centros nacionales de coordinación.

Enmienda 190
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. contribuir a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], ***y*** del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico];	2. contribuir a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico]***, y del Fondo Europeo de Defensa, establecido por el Reglamento (UE) n.º XXX y de otros programas de la Unión cuando así lo prevean los actos jurídicos de la Unión***;
[26] [añadir título completo y referencia del DO]	[26] [añadir título completo y referencia del DO]
[27] [añadir título completo y referencia del DO]	[27] [añadir título completo y referencia del DO]

Or. en

Enmienda 191
Clare Moody

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. contribuir a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de	2. contribuir a la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de

las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], ***y*** del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico];	las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico]***, del Fondo Europeo de Defensa, establecido por el Reglamento n.º XXX, y de otros programas de la Unión cuando así lo prevean los actos jurídicos de la Unión***;
[26] [añadir título completo y referencia del DO]	[26] [añadir título completo y referencia del DO]
[27] [añadir título completo y referencia del DO]	[27] [añadir título completo y referencia del DO]

Or. en

Enmienda 192
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***contribuir a*** la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], y del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico];	2. ***coordinar*** la ejecución de la parte relativa a la ciberseguridad del programa Europa Digital, establecido por el Reglamento n.º XXX[26], y en particular de las acciones relacionadas con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º XXX [programa Europa Digital], y del programa Horizonte Europa, establecido por el Reglamento n.º XXX[27], y en particular la sección 2.2.6 del pilar II del anexo I de la Decisión n.º XXX, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» [número de referencia del Programa Específico];

[26] [añadir título completo y referencia del DO]

[27] [añadir título completo y referencia del DO]

[26] [añadir título completo y referencia del DO]

[27] [añadir título completo y referencia del DO]

Or. en

Enmienda 193
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, incluidas las pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;	a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos***, de forma leal, abierta y transparente,*** a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, incluidas las pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;

Or. en

Enmienda 194
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***incluidas*** las pymes,	a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***particularmente*** las

hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;	pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;

Or. en

Enmienda 195
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***incluidas*** las pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;	a) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***en especial*** las pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e investigadora;

Or. de

Enmienda 196
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, proporcionar apoyo a otras entidades, incluido de tipo financiero, para adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***incluidas*** las pymes, hasta el sector público y la comunidad científica e	b) habida cuenta de las infraestructuras industriales y de investigación de vanguardia en relación con la ciberseguridad y los servicios conexos, proporcionar apoyo a otras entidades, incluido de tipo financiero, para adquirir estas infraestructuras y servicios conexos, ***compartirlos,*** actualizarlos, explotarlos y ponerlos a disposición de una amplia gama de usuarios en toda la Unión, desde la industria, ***particularmente*** las pymes, hasta el sector público y la

investigadora;	comunidad científica e investigadora;

Or. en

Enmienda 197
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) proporcionar conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad a la industria y a las autoridades públicas, en particular apoyando las medidas destinadas a facilitar el acceso a los conocimientos especializados disponibles en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;	c) proporcionar conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad a la industria***, a los centros de investigación*** y a las autoridades públicas, en particular apoyando las medidas destinadas a facilitar el acceso a los conocimientos especializados disponibles en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;

Or. en

Enmienda 198
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) proporcionar conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad a la industria y a las autoridades públicas, en particular apoyando las medidas destinadas a facilitar el acceso a los conocimientos especializados disponibles en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;	c) proporcionar conocimientos y asistencia técnica en materia de ciberseguridad a la industria***, a las pymes*** y a las autoridades públicas, en particular apoyando las medidas destinadas a facilitar el acceso a los conocimientos especializados disponibles en la Red y en la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;

Or. de

Enmienda 199

Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar el desarrollo de productos y procesos independientes que puedan ser estudiados, compartidos y aprovechados libremente, particularmente en el ámbito de los soportes físicos y lógicos verificados y verificables, en estrecha cooperación con la industria, la Red y la Comunidad;

Or. en

Justificación

Se trata de los componentes validados con los que se cuenta en entornos sensibles, tales como las aplicaciones relacionadas con la industria y la seguridad nacional.

Enmienda 200
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) servir de ventanilla única para las soluciones de ciberseguridad financiadas con cargo a otros programas como InvestEU o el Programa sobre el Mercado Único, en particular para las pymes;

Or. en

Enmienda 201
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) inventariar y evaluar los algoritmos relevantes por lo que respecta

a la ciberseguridad;

Or. en

Enmienda 202
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) agrupar a las partes interesadas de la industria, los sindicatos, el mundo académico, las organizaciones de investigación y las entidades públicas para asegurar la cooperación a largo plazo para el desarrollo y la implantación de los productos y soluciones de ciberseguridad, incluyendo la puesta en común y la compartición de recursos e información en relación con dichos productos y soluciones, si procede;

Or. en

Enmienda 203
Jaromír Kohlíček

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. d)
	facilitar el intercambio entre organizaciones de información y recursos en relación con la ciberseguridad, a fin de mejorar la resiliencia cibernética general en la Unión.

Or. en

Justificación

Cuando las organizaciones se agrupan para compartir información y recursos, tienen más posibilidades de reducir el número de riesgos y ser más resilientes. Si se facilita ese tipo de

intercambios se contribuirá a mejorar las capacidades globales industriales y de ciberseguridad necesarias para la consecución del Mercado Único Digital.

Enmienda 204
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. contribuir a una amplia implantación de productos y soluciones de ciberseguridad de última generación en todos los sectores de la economía a través de lo siguiente:	4. contribuir a una amplia implantación de productos y soluciones de ciberseguridad de última generación en todos los sectores de la economía a través de lo siguiente***, de conformidad con los principios de igualdad de trato y no discriminación y los requisitos de la Directiva 2014/24/UE***:

Or. en

Justificación

The aim of the Competence Centre should be to ensure that European public authorities, businesses and user industries are protected by the best available and most secure technologies. Adopting a "country-of-origin" approach to cybersecurity policy and procurement could undermine this aim as excellence in cybersecurity cannot be achieved solely at local level. This amendment places all market players, regardless of origin, on an equal footing in relation to research and funding opportunities and the procurement and uptake of cybersecurity products and solutions. Regarding procurement processes, their organisation needs to remain under the control of the Member State or specific national/ regional/ international public authority for very sensitive reasons such as administrative, legal, technical or security requirements, which vary and may be specific for individual cases. While the Competence Centre could add value by providing, at the request of the authority, useful guidance and best practices, it should not be empowered to override the powers of Member State institutions and international organisations based in the EU such as NATO, the United Nations and the OSCE, as it would risk endangering the security of these public authorities. Procurement contracts are often accompanied by Non-Disclosure Agreements and/ or security certificates and clearances which vary according to the sensitivity of protected network and/ or data or the criticality of the authority that purchases the specific (combination of) product, service and/ or process.

Enmienda 205
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. contribuir a una amplia implantación de productos y soluciones de ciberseguridad de última generación ***en todos los sectores de la economía*** a través de lo siguiente:	4. contribuir a una amplia implantación ***en todos los sectores de la economía*** de productos y soluciones de ciberseguridad de última generación ***reconocidos internacionalmente,*** a través de lo siguiente:

Or. en

Enmienda 206
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estimular la investigación y el desarrollo en ***materia de*** ciberseguridad ***y*** la asimilación de los productos y ***soluciones de ciberseguridad de la Unión*** por parte de las autoridades públicas y las industrias usuarias;	a) estimular ***todo el ciclo de la innovación en ciberseguridad y colmar la brecha en materia de innovación reforzando*** la investigación y el desarrollo en ***el ámbito de la*** ciberseguridad***, así como*** la asimilación ***por el mercado*** de los productos y ***las soluciones integrales de ciberseguridad*** por parte de las autoridades públicas y las industrias usuarias ***de la Unión***;

Or. en

Enmienda 207
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estimular la investigación y el desarrollo en materia de ciberseguridad y la asimilación de los productos ***y*** soluciones de ciberseguridad de la Unión por parte de las autoridades públicas y las	a) estimular la investigación y el desarrollo en materia de ciberseguridad y la asimilación de los productos***, los procesos y las*** soluciones de ciberseguridad de la Unión por parte de las autoridades

industrias usuarias;	públicas y las industrias usuarias;

Or. it

Justificación

Véase la enmienda 1.

Enmienda 208
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) estimular la investigación y el desarrollo en materia de ciberseguridad y la asimilación de los productos y soluciones de ciberseguridad ***de la Unión*** por parte de las autoridades públicas y las industrias usuarias;	a) estimular la investigación y el desarrollo en materia de ciberseguridad y la asimilación de los productos y soluciones de ciberseguridad por parte de las autoridades públicas y las industrias usuarias ***de la Unión***;

Or. en

Enmienda 209
Jaromír Kohlíček

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ayudar a las autoridades públicas, a las industrias de la demanda y a otros usuarios a adoptar e integrar las últimas soluciones de ciberseguridad;	b) ayudar a las autoridades públicas, a las industrias de la demanda y a otros usuarios a adoptar e integrar las últimas soluciones de ciberseguridad; ***incluir soluciones integrales para generar ciberresiliencia dentro de las organizaciones y que estas compartan la información entre sí, a fin de mejorar el nivel de ciberresiliencia general en la Unión;***

Or. en

Enmienda 210
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) contribuir a la puesta en práctica de las futuras directrices de seguridad para una investigación ética;

Or. en

Enmienda 211
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) recopilar las divulgaciones de vulnerabilidad comunicadas por la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, coordinar el desarrollo de parches, ajustes y soluciones y su distribución;

Or. en

Enmienda 212
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***apoyar en particular*** a las autoridades públicas ***en la organización de sus contratos públicos o llevar a cabo*** la contratación de productos y soluciones de ciberseguridad de vanguardia ***en nombre de las autoridades públicas***;	c) ***cuando se solicite explícitamente, apoyar*** a las autoridades públicas ***proporcionándoles orientaciones sobre los procedimientos de contratación pública, también para*** la contratación de productos y soluciones de ciberseguridad de vanguardia;

Or. en

Justificación

The aim of the Competence Centre should be to ensure that European public authorities, businesses and user industries are protected by the best available and most secure technologies. Adopting a "country-of-origin" approach to cybersecurity policy and procurement could undermine this aim as excellence in cybersecurity cannot be achieved solely at local level. This amendment places all market players, regardless of origin, on an equal footing in relation to research and funding opportunities and the procurement and uptake of cybersecurity products and solutions. Regarding procurement processes, their organisation needs to remain under the control of the Member State or specific national/ regional/ international public authority for very sensitive reasons such as administrative, legal, technical or security requirements, which vary and may be specific for individual cases. While the Competence Centre could add value by providing, at the request of the authority, useful guidance and best practices, it should not be empowered to override the powers of Member State institutions and international organisations based in the EU such as NATO, the United Nations and the OSCE, as it would risk endangering the security of these public authorities. Procurement contracts are often accompanied by Non-Disclosure Agreements and/ or security certificates and clearances which vary according to the sensitivity of protected network and/ or data or the criticality of the authority that purchases the specific (combination of) product, service and/ or process.

Enmienda 213
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) proporcionar apoyo financiero y asistencia técnica a las empresas emergentes y las pymes del ámbito de la ciberseguridad para que entren en contacto con mercados potenciales y atraigan inversiones;	d) proporcionar apoyo financiero y asistencia técnica a las empresas emergentes y las pymes del ámbito de la ciberseguridad para que entren en contacto con mercados potenciales***, mejoren sus conocimientos especializados en ciberseguridad*** y atraigan inversiones***, de manera que puedan implantar productos y soluciones de ciberseguridad o convertirse en agentes competitivos sobre el terreno***;

Or. en

Enmienda 214
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. impulsar la certificación de la ciberseguridad en consonancia con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad en las tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»), COM/2017/0477 final - 2017/0225 (COD);

Or. de

Enmienda 215
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, colaborando, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;	a) promover un mayor desarrollo***, puesta en común y compartición*** de las capacidades ***y competencias*** en materia de ciberseguridad, colaborando, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA***, y apoyando el objetivo sobre capacidades digitales avanzadas del Programa Europa Digital, si procede***;

Or. en

Enmienda 216
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, colaborando, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;	a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad ***a todos los niveles educativos***, colaborando, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;

Or. en

Enmienda 217
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, ***colaborando***, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;	a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, ***en consonancia***, cuando proceda, con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;

Or. en

Enmienda 218
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, colaborando***, cuando proceda,*** con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;	a) promover un mayor desarrollo de las capacidades en materia de ciberseguridad, colaborando con los órganos y organismos pertinentes de la UE, en particular la ENISA;

Or. de

Enmienda 219
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) garantizar que el Centro de Competencia articule su labor con los trabajos existentes sobre normalización, incluida la investigación sobre los efectos para la ciberseguridad de las normas internacionales en vigor y cualesquiera programas de certificación o promoción conexos;

Or. en

Enmienda 220
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) apoyar iniciativas para desarrollar el talento digital dentro de la Unión, centrándose en el desarrollo equilibrado en cuanto al género de las capacidades digitales en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

Or. en

Enmienda 221
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) apoyar proyectos de investigación y demostración a gran escala relativos a las capacidades tecnológicas de ciberseguridad	b) apoyar proyectos de investigación y demostración a gran escala relativos a las capacidades tecnológicas de ciberseguridad

de próxima generación, en colaboración con la industria ***y*** la Red;	de próxima generación, en colaboración con la industria***, los centros de investigación, el sector público y las autoridades públicas, incluida*** la Red;

Or. en

Enmienda 222
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la investigación y la innovación en aras de la normalización en el ámbito de la tecnología de ciberseguridad;	c) apoyar la investigación y la innovación en aras de la normalización en el ámbito de la tecnología de ciberseguridad***, en consonancia, cuando proceda, con las agencias y organismos pertinentes de la Unión, incluida la ENISA***;

Or. en

Enmienda 223
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) apoyar la investigación y la innovación en aras de la normalización en el ámbito de la tecnología de ciberseguridad;	c) apoyar la investigación y la innovación en aras de la normalización en el ámbito de la tecnología de ciberseguridad***, en cooperación con las organizaciones de normalización europeas***;

Or. en

Enmienda 224
Julia Reda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) apoyar la investigación en el ámbito de la ciberdelincuencia (delincuencia informática).

Or. en

Justificación

Es importante entender los motivos de los agentes que se sirven de elementos relacionados con la ciberseguridad.

Enmienda 225
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. reforzar la cooperación entre las esferas civil y militar en lo que se refiere a ***las tecnologías y*** aplicaciones de doble uso en ciberseguridad a través de lo siguiente:	7. reforzar la cooperación entre las esferas civil y militar en lo que se refiere a ***los proyectos, los servicios, las competencias y las*** aplicaciones de doble uso en ciberseguridad a través de lo siguiente:

Or. en

Justificación

La mayoría de los productos de ciberseguridad son, de por sí, de doble uso. Por ello se debe salvaguardar la función del Centro de fomento de la coherencia entre las actividades de la comunidad de ciberseguridad civil y la comunidad de ciberseguridad militar, así como el apoyo para los proyectos de ciberseguridad de doble uso. Las capacidades de ciberdefensa (capacidades militares) no deben mezclarse con las capacidades de doble uso y su aplicación en el ámbito cibernético. El Centro tiene que desempeñar una función en el apoyo al desarrollo y despliegue de las capacidades de doble uso, que son de tipo civil pero pueden ser utilizadas por agentes tanto civiles como militares.

Enmienda 226
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 7 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) reunir a las partes interesadas para fomentar las sinergias entre la investigación y los mercados ***civil y militar*** de la ***ciberseguridad***;	c) reunir a las partes interesadas para fomentar las sinergias entre la investigación ***civil y militar de la ciberseguridad, el desarrollo de productos y soluciones de ciberseguridad,*** y los mercados***, en consonancia con los objetivos de la Unión establecidos en el marco*** de la ***política exterior y de seguridad común y la Cooperación Estructurada Permanente***;

Or. en

Enmienda 227
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. reforzar las sinergias entre las dimensiones civil y militar de la ciberseguridad en relación con el Fondo Europeo de Defensa a través de lo siguiente:	***suprimido***
a) proporcionar asesoramiento, compartir conocimientos especializados y facilitar la colaboración entre las partes interesadas pertinentes;	
b) gestionar proyectos multinacionales de ciberdefensa, cuando así lo soliciten los Estados miembros, y de este modo ejercer de gestor de proyectos en el sentido del Reglamento XXX [Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa].	

Or. en

Justificación

Si se atribuyen al Centro competencias en el ámbito de las sinergias entre las dimensiones civil y militar de la ciberseguridad y derechos de gestión de proyectos en relación con el

Fondo Europeo de Defensa, se duplicarían las competencias de la Agencia Europea de Defensa y se interferiría en las competencias de los Estados miembros.

Enmienda 228
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. reforzar las sinergias entre las dimensiones civil y militar de la ciberseguridad en relación con el Fondo Europeo de Defensa a través de lo siguiente:	8. reforzar las sinergias entre las dimensiones civil y militar de la ciberseguridad en relación con el Fondo Europeo de Defensa***, por ejemplo*** a través de lo siguiente:

Or. en

Justificación

La mayoría de los productos de ciberseguridad son, de por sí, de doble uso. Por ello se debe salvaguardar la función del Centro de fomento de la coherencia entre las actividades de la comunidad de ciberseguridad civil y la comunidad de ciberseguridad militar, así como el apoyo para los proyectos de ciberseguridad de doble uso. Las capacidades de ciberdefensa (capacidades militares) no deben mezclarse con las capacidades de doble uso y su aplicación en el ámbito cibernético. El Centro tiene que desempeñar una función en el apoyo al desarrollo y despliegue de las capacidades de doble uso, que son de tipo civil pero pueden ser utilizadas por agentes tanto civiles como militares.

Enmienda 229
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. aportar un apoyo especial a las pymes facilitándoles el acceso a los conocimientos y la formación mediante un acceso a su medida a las prestaciones de los Centros de Competencia, a fin de que puedan protegerse lo suficiente y de que las pymes activas en el ámbito de la ciberseguridad puedan ser más competitivas y contribuir por ese medio al

liderazgo de la Unión en ese ámbito.

Or. en

Enmienda 230
Paul Rübig, Angelika Niebler, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Centro de Competencia financie infraestructuras, capacidades, productos o soluciones con arreglo al artículo 4, apartados 3 y 4, en forma de subvención o premio, el plan de trabajo del Centro de Competencia podrá especificar en particular lo siguiente:	1. Cuando el Centro de Competencia financie infraestructuras, capacidades, productos o soluciones con arreglo al artículo 4, apartados 3 y 4, en forma de ***contratación pública,*** subvención o premio, el plan de trabajo del Centro de Competencia podrá especificar en particular lo siguiente:

Or. en

Enmienda 231
Paul Rübig, Angelika Niebler, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) las normas por las que se regirán las distintas fases de ejecución.

Or. en

Justificación

Introducir modelos de contratación pública en tres fases a fin de alcanzar un mayor grado de transparencia y seguridad.

Enmienda 232
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de Competencia podrá ser responsable de la ejecución global de las correspondientes medidas de contratación conjunta, en particular las contrataciones precomerciales en nombre de los miembros de la Red, los miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad u otras terceras partes que representen a los usuarios de productos y soluciones de ciberseguridad. A tal fin, el Centro de Competencia podrá estar asistido por uno o varios centros nacionales de coordinación o miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	2. El Centro de Competencia podrá ser responsable de la ejecución global de las correspondientes medidas de contratación conjunta, en particular las contrataciones precomerciales en nombre de los miembros de la Red, los miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad u otras terceras partes que representen a los usuarios de productos y soluciones de ciberseguridad. A tal fin, el Centro de Competencia podrá estar asistido por uno o varios centros nacionales de coordinación o ***por los Centros Europeos de Innovación Digital pertinentes o por*** miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 233
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***A más tardar el [fecha],*** cada Estado miembro ***designará a la entidad que ejercerá las funciones de*** centro nacional de coordinación ***a efectos del presente Reglamento y lo notificará a la Comisión***.	1. ***1.En***cada Estado miembro***se creará un***centro nacional de coordinación.
	1 bis. A más tardar el [fecha], cada Estado miembro designará a la entidad que ejercerá las funciones de centro nacional de coordinación a efectos del presente Reglamento y lo notificará a la Comisión.

Or. en

Enmienda 234

Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el [fecha], cada Estado miembro designará a la entidad que ejercerá las funciones de centro nacional de coordinación a efectos del presente Reglamento y lo notificará a la Comisión.	1. A más tardar el [fecha], cada Estado miembro designará a la entidad que ejercerá las funciones de centro nacional de coordinación a efectos del presente Reglamento y lo notificará a la Comisión ***y al Consejo de Administración***.

Or. en

Enmienda 235
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sobre la base de una evaluación de la conformidad de dicha entidad con los criterios establecidos en el apartado 4, ***la Comisión*** emitirá una decisión en el plazo de seis meses a partir de la propuesta transmitida por el Estado miembro en la que se dispondrá la acreditación de la entidad como centro nacional de coordinación o se rechazará la designación. La Comisión publicará la lista de centros nacionales de coordinación.	2. Sobre la base de una evaluación de la conformidad de dicha entidad con los criterios establecidos en el apartado 4, ***el Consejo de Administración*** emitirá una decisión en el plazo de seis meses a partir de la propuesta transmitida por el Estado miembro en la que se dispondrá la acreditación de la entidad como centro nacional de coordinación o se rechazará la designación. La Comisión publicará la lista de centros nacionales de coordinación.

Or. en

Justificación

No hay criterios específicos para la realización de esa labor por la Comisión. Se debería asignar esa competencia al Consejo de Administración.

Enmienda 236
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El centro nacional de coordinación designado deberá tener la capacidad de apoyar al Centro de Competencia y a la Red en el cumplimiento de su misión, según se establece en el artículo 3 del presente Reglamento. Asimismo, deberá poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en ciberseguridad y estar en condiciones de comprometerse y coordinarse eficazmente con la industria, el sector público ***y*** la comunidad investigadora.	4. El centro nacional de coordinación designado deberá tener la capacidad de apoyar al Centro de Competencia y a la Red en el cumplimiento de su misión, según se establece en el artículo 3 del presente Reglamento. Asimismo, deberá poseer o tener acceso directo a conocimientos tecnológicos especializados en ciberseguridad y estar en condiciones de comprometerse y coordinarse eficazmente con la industria, el sector público***,*** la comunidad investigadora ***y los ciudadanos***.

Or. en

Enmienda 237
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se basará en un acuerdo contractual firmado entre el Centro de Competencia y cada uno de los centros nacionales de coordinación. El acuerdo establecerá las normas por las que se regirán las relaciones y el reparto de funciones entre el Centro de Competencia y cada centro nacional de coordinación.	5. La relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se basará en un acuerdo contractual ***armonizado a escala de la Unión y*** firmado entre el Centro de Competencia y cada uno de los centros nacionales de coordinación. El acuerdo establecerá las normas por las que se regirán las relaciones y el reparto de funciones entre el Centro de Competencia y cada centro nacional de coordinación.

Or. en

Enmienda 238
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se basará en un acuerdo contractual firmado entre el Centro de Competencia y cada uno de los centros nacionales de coordinación. El acuerdo establecerá las normas por las que se regirán las relaciones y el reparto de funciones entre el Centro de Competencia y ***cada centro nacional*** de coordinación.	5. La relación entre el Centro de Competencia y los centros nacionales de coordinación se basará en un acuerdo contractual ***estándar*** firmado entre el Centro de Competencia y cada uno de los centros nacionales de coordinación. El acuerdo establecerá las normas por las que se regirán las relaciones y el reparto de funciones entre el Centro de Competencia y ***los centros nacionales*** de coordinación.

Or. en

Justificación

El proceso sería más transparente y equitativo mediante un acuerdo estándar celebrado con todos los centros nacionales de coordinación.

Enmienda 239
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, definir los elementos de los acuerdos contractuales a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, en particular su formato. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 45.

Or. en

Enmienda 240
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) apoyar al Centro de Competencia en pos de la consecución de sus objetivos, y en particular en lo referente a la coordinación de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;	a) apoyar al Centro de Competencia en pos de la consecución de sus objetivos, y en particular en lo referente a la coordinación ***y las solicitudes*** de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad;

Or. de

Enmienda 241
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) facilitar la participación de la industria y de otros agentes a nivel de los Estados miembros en proyectos transfronterizos;	b) facilitar la participación de la industria***, en especial las pymes,*** y de otros agentes a nivel de los Estados miembros en proyectos transfronterizos;

Or. en

Enmienda 242
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) incentivar los proyectos transfronterizos, en particular para las pymes;

Or. en

Enmienda 243
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) contribuir, junto con el Centro de Competencia, a identificar y hacer frente a los retos ***industriales*** en materia de ciberseguridad específicos de cada sector;	c) contribuir, junto con el Centro de Competencia, a identificar y hacer frente a los retos en materia de ciberseguridad específicos de cada sector;

Or. en

Enmienda 244
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cooperar estrechamente con las organizaciones de normalización nacionales para garantizar la asimilación de las normas en vigor y asociar a todas las partes interesadas pertinentes, sobre todo las pymes, en la definición de nuevas normas.

Or. en

Enmienda 245
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) tratar de establecer sinergias con las actividades oportunas a nivel nacional ***y regional***;	e) tratar de establecer sinergias con las actividades oportunas a nivel nacional***, regional y local***;

Or. en

Enmienda 246
Angelika Mlinar, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) promover y difundir un mínimo común de programas educativos en materia de ciberseguridad en cooperación con los organismos pertinentes de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 247
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) promover y difundir los resultados pertinentes de la labor de la Red, la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y el Centro de Competencia a nivel nacional ***o regional***;	g) promover y difundir los resultados pertinentes de la labor de la Red, la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y el Centro de Competencia a nivel nacional***, regional o local***;

Or. en

Enmienda 248
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los centros nacionales de coordinación cooperarán, cuando proceda, a través de la Red a fin de realizar las funciones mencionadas en el apartado 1, letras ***a),*** b), c), ***e)*** y g).	4. Los centros nacionales de coordinación cooperarán, cuando proceda, a través de la Red ***y se coordinarán con los centros europeos de innovación digital*** a fin de realizar las funciones mencionadas en el apartado 1, letras b), c), ***d), f), f bis)*** y g).

Or. en

Enmienda 249
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad contribuirá a la misión del Centro de Competencia, según se establece en el artículo 3, y reforzará y difundirá los conocimientos especializados en materia de ciberseguridad en toda la Unión.	1. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad contribuirá a la misión del Centro de Competencia, según se establece en el artículo 3, y reforzará***, reunirá, compartirá*** y difundirá los conocimientos especializados en materia de ciberseguridad en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 250
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad de la Unión. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.	2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, ***en lo que se refiere a la demanda y la oferta, incluidas las pymes, las organizaciones europeas de normalización, las asociaciones de usuarios,*** organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad de la Unión. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes***, como se contempla en el artículo 10 del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 251
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad de la Unión. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.	2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad de la Unión. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes***, en particular los centros europeos de innovación digital***.

Or. en

Enmienda 252
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e	2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e

industriales en materia de ciberseguridad ***de la Unión***. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.	industriales en materia de ciberseguridad. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.

Or. en

Enmienda 253
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad ***de la Unión***. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.	2. La Comunidad de Competencias en Ciberseguridad estará compuesta por la industria, organizaciones de investigación del ámbito universitario y sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades públicas y otras entidades que se ocupen de cuestiones operativas y técnicas. Reunirá a las principales partes interesadas en relación con las capacidades tecnológicas e industriales en materia de ciberseguridad. Contará con la participación de los centros nacionales de coordinación, así como las instituciones y los organismos de la Unión que dispongan de los conocimientos especializados pertinentes.

Or. en

Enmienda 254
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Solo las entidades establecidas en la Unión podrán ser acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. Deberán	3. Solo las entidades establecidas en la Unión***, en terceros países que participen en programas pertinentes de la Unión o en otros terceros países que demuestren la***

demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:	***aplicación de medidas suficientes para garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros,*** podrán ser acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. Deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:

Or. en

Enmienda 255
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Solo las entidades establecidas en la Unión podrán ser acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. Deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:	3. Solo las entidades establecidas en la Unión podrán ser acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. ***Las entidades establecidas en la Unión pero controladas por entidades de terceros países serán admisibles siempre que la Unión haya firmado un acuerdo sobre cooperación en materia de ciberseguridad.*** Deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:

Or. en

Enmienda 256
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Solo las entidades establecidas en la Unión ***podrán ser acreditadas como***	3. Solo las entidades establecidas en la Unión***, en el Espacio Económico Europeo***

miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. Deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:	***(EEE) y en la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con sus estructuras de gestión ejecutiva en la Unión o en un país del EEE o de la AELC, y que no estén controladas por ningún otro tercer país o por ninguna otra entidad de un tercer país***:

Or. en

Enmienda 257
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Solo*** las entidades ***establecidas en la Unión podrán ser*** acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***.*** Deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad en al menos uno de los ámbitos siguientes:	3. Las entidades ***que estén*** acreditadas como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad deberán demostrar que poseen conocimientos técnicos en materia de ciberseguridad ***en uno o varios Estados miembros de la Unión*** en al menos uno de los ámbitos siguientes:

Or. en

Justificación

It is critical to the success of the proposed Cybersecurity Competence Community and Centre that entities with the best expertise are able to participate. Most of the state-of-the-art cybersecurity research and products have been either developed (and are subsequently exported out of) by EU subsidiaries of global entities or have been produced as the result of collaboration across borders and nationalities. In order to achieve the best in class R&D in Europe, the Regulation shall not discriminate against the possibility of European experts that work on global cybersecurity projects to participate in the Cybersecurity Competence Community.

Enmienda 258
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin, Jens Geier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) desarrollo industrial;	b) desarrollo industrial ***o de productos***;

Or. en

Justificación

It is critical to the success of the proposed Cybersecurity Competence Community and Centre that entities with the best expertise are able to participate. Most of the state-of-the-art cybersecurity research and products have been either developed (and are subsequently exported out of) by EU subsidiaries of global entities or have been produced as the result of collaboration across borders and nationalities. In order to achieve the best in class R&D in Europe, the Regulation shall not discriminate against the possibility of European experts that work on global cybersecurity projects to participate in the Cybersecurity Competence Community.

Enmienda 259
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Jens Geier, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) operaciones de seguridad de la información;

Or. en

Justificación

It is critical to the success of the proposed Cybersecurity Competence Community and Centre that entities with the best expertise are able to participate. Most of the state-of-the-art cybersecurity research and products have been either developed (and are subsequently exported out of) by EU subsidiaries of global entities or have been produced as the result of collaboration across borders and nationalities. In order to achieve the best in class R&D in Europe, the Regulation shall not discriminate against the possibility of European experts that work on global cybersecurity projects to participate in the Cybersecurity Competence Community.

Enmienda 260
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) las colaboraciones científicas o técnicas o la cooperación con las autoridades académicas o públicas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 3.

Or. en

Justificación

It is critical to the success of the proposed Cybersecurity Competence Community and Centre that entities with the best expertise are able to participate. Most of the state-of-the-art cybersecurity research and products have been either developed (and are subsequently exported out of) by EU subsidiaries of global entities or have been produced as the result of collaboration across borders and nationalities. In order to achieve the best in class R&D in Europe, the Regulation shall not discriminate against the possibility of European experts that work on global cybersecurity projects to participate in the Cybersecurity Competence Community.

Enmienda 261
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Centro de Competencia acreditará a las entidades ***establecidas con arreglo a la legislación nacional*** como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***, previa evaluación realizada por el centro nacional de coordinación del Estado miembro en el que esté establecida la entidad acerca del*** cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3 ***por parte de dicha entidad***. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia ***en cualquier momento si este*** o el centro nacional de coordinación pertinente ***considera que*** la entidad ***no cumple*** los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo	4. El Centro de Competencia acreditará a las entidades como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad ***sobre la base de una evaluación de su*** cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia o el centro nacional de coordinación pertinente ***si*** la entidad ***deja de cumplir*** los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].

Reglamento Financiero].

Or. en

Enmienda 262
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Centro de Competencia acreditará a las entidades ***establecidas con arreglo a la legislación nacional*** como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***, previa*** evaluación realizada por el centro nacional de coordinación del Estado miembro en el que esté establecida la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3 por parte de dicha entidad. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia en cualquier momento si este o el centro nacional de coordinación pertinente considera que la entidad no cumple los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].	4. El Centro de Competencia acreditará a las entidades ***mencionadas en el apartado 3*** como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***. Las entidades establecidas con arreglo a la legislación nacional quedarán acreditadas tras una*** evaluación realizada por el centro nacional de coordinación del Estado miembro en el que esté establecida la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3 por parte de dicha entidad. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia en cualquier momento si este o el centro nacional de coordinación pertinente considera que la entidad no cumple los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].

Or. en

Enmienda 263
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Centro de Competencia	4. El Centro de Competencia

acreditará a las entidades establecidas con arreglo a la legislación nacional como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, previa evaluación realizada por el centro nacional de coordinación del Estado miembro en el que esté establecida la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3 por parte de dicha entidad. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia en cualquier momento si este o el centro nacional de coordinación pertinente considera que la entidad no cumple los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].	acreditará a las entidades establecidas con arreglo a la legislación nacional como miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, previa evaluación ***armonizada*** realizada por ***el Centro de Competencia y*** el centro nacional de coordinación del Estado miembro en el que esté establecida la entidad acerca del cumplimiento de los criterios establecidos en el apartado 3 por parte de dicha entidad. La acreditación no tendrá una duración limitada, pero podrá ser revocada por el Centro de Competencia en cualquier momento si este o el centro nacional de coordinación pertinente considera que la entidad no cumple los criterios establecidos en el apartado 3 o entra en el ámbito de aplicación de las correspondientes disposiciones del artículo 136 del Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].

Or. en

Enmienda 264
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los centros nacionales de coordinación de los Estados miembros tratarán de lograr en la Comunidad una representación equilibrada de las partes interesadas, incluidas las pymes.

Or. en

Enmienda 265
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La Comisión, mediante un acto de ejecución, podrá especificar con mayor precisión los criterios previstos en el apartado 3 y los procedimientos de evaluación y acreditación de entidades que cumplan esos criterios. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo -45.

Or. en

Enmienda 266
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Las entidades existentes que participen en asociaciones público-privadas en materia de ciberseguridad a nivel europeo serán miembros de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad y asumirán el liderazgo en el fomento y el apoyo de la cooperación y coordinación de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad, continuando el trabajo realizado hasta el momento.

Or. en

Enmienda 267
Paul Rübig, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) revelando información sobre divulgación de vulnerabilidades al Centro Europeo de Competencia en

Ciberseguridad, ayudando a solucionarla y asesorando sobre cómo reducir esas vulnerabilidades.

Or. en

Enmienda 268
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) animarán a los miembros de la Comunidad que sean productores y proveedores de servicios a certificar sus productos y servicios conforme a los sistemas de certificación aprobados en virtud del Reglamento de Ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 269
Algirdas Saudargas, Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Centro de Competencia cooperará con las instituciones, órganos y organismos correspondientes de la Unión, en particular la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea, el Equipo de respuesta a emergencias informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea (CERT-UE), el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Centro Común de Investigación de la Comisión, la Agencia Ejecutiva de Investigación, la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes, el Centro Europeo de Ciberdelincuencia de Europol y la Agencia Europea de Defensa.	1. ***Para garantizar la coherencia y la complementariedad,*** el Centro de Competencia cooperará con las instituciones, órganos y organismos correspondientes de la Unión, en particular la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea, el Equipo de respuesta a emergencias informáticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea (CERT-UE), el Servicio Europeo de Acción Exterior, el Centro Común de Investigación de la Comisión, la Agencia Ejecutiva de Investigación, la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes, el Centro Europeo de Ciberdelincuencia de Europol

y la Agencia Europea de Defensa.

Or. en

Enmienda 270
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El Centro de Competencia contribuirá especialmente a la labor de ENISA con respecto a la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión («Directiva SRI») y el Reglamento (UE) 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de YYY, relativo a la ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»).

Or. en

Enmienda 271
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La cooperación se llevará a cabo en el marco de convenios de trabajo. Estos convenios se someterán a la aprobación previa de la Comisión.	2. La cooperación se llevará a cabo en el marco de convenios de trabajo ***acordados entre el Centro de Competencia y la institución, órgano u organismo correspondiente de la Unión***. Estos convenios se someterán a la aprobación

previa de la Comisión***, así como al Parlamento Europeo para información***.

Or. en

Enmienda 272
Peter Kouroumbashev, Zigmantas Balčytis, Adam Gierek, Theresa Griffin, Eva Kaili, Miapetra Kumpula-Natri

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Centro de Competencia contribuirá especialmente a la labor de ENISA con respecto a la aplicación de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión y el Reglamento (UE) 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, de YYY, relativo a la ENISA, la «Agencia de Ciberseguridad de la UE», y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013, y relativo a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación («Reglamento de Ciberseguridad»).

Or. en

Enmienda 273
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***un*** director ejecutivo***, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 16***;	b) ***el*** director ejecutivo ***de la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE***;

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 274
Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro y cinco representantes de la Comisión, en nombre de la Unión.	1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro y cinco representantes de la Comisión, ***así como un representante de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA),*** en nombre de la Unión.

Or. en

Enmienda 275
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro y cinco representantes de la Comisión, en nombre de la Unión.	1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro***, dos representantes del Parlamento Europeo*** y cinco representantes de la Comisión, en nombre de la Unión.

Or. en

Enmienda 276
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará integrado por ***un representante de cada Estado miembro y cinco representantes de la Comisión, en nombre*** de la ***Unión***.	1. El Consejo de Administración estará integrado por ***los miembros del Consejo de Administración de ENISA, la Agencia de Ciberseguridad*** de la ***UE***.

Or. en

Enmienda 277
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro y ***cinco representantes*** de la Comisión, en nombre de la Unión.	1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada Estado miembro y ***un representante*** de la Comisión, en nombre de la Unión.

Or. en

Justificación

Cinco miembros nombrados por la Comisión Europea deben considerarse como una representación desproporcionada en comparación con los Estados miembros.

Enmienda 278
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada miembro del Consejo de	2. Cada miembro del Consejo de

Administración tendrá un suplente que le representará en su ausencia.	Administración tendrá un suplente que le representará en su ausencia. ***Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto cada uno, mientras que la Comisión tendrá derecho a dos votos.***

Or. en

Enmienda 279
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito tecnológico, así como las correspondientes capacidades en materia de presupuestos, administración y gestión. La Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración con el fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. La Comisión y los Estados miembros tratarán de lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.	***suprimido***

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 280
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito ***tecnológico***, así como las correspondientes capacidades en materia de presupuestos, administración y gestión. La Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración con el fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. La Comisión y los Estados miembros tratarán de lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.	3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito ***de la tecnología o la investigación en materia de ciberseguridad***, así como las correspondientes capacidades en materia de presupuestos, administración y gestión***. Se tendrá en cuenta el equilibrio de género***. La Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración con el fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. La Comisión y los Estados miembros tratarán de lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 281
Clare Moody, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito tecnológico, así como las correspondientes capacidades en materia de presupuestos, administración y gestión. La Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración con el fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. La Comisión y los Estados miembros ***tratarán de lograr*** una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.	3. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán nombrados en función de sus conocimientos en el ámbito tecnológico, así como las correspondientes capacidades en materia de presupuestos, administración y gestión. La Comisión y los Estados miembros procurarán limitar la rotación de sus representantes en el Consejo de Administración con el fin de garantizar la continuidad en la labor de este órgano. La Comisión y los Estados miembros ***garantizarán*** una representación equilibrada entre hombres y mujeres en el Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 282
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El mandato de los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes será de cuatro años. Este mandato será renovable.	***suprimido***

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 283
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los miembros del Consejo de Administración actuarán con independencia y transparencia, en interés del Centro de Competencia, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia.	***suprimido***

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia

deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 284
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión podrá invitar observadores, incluidos representantes de los órganos y organismos de la Unión pertinentes, para que participen en las reuniones del Consejo de Administración, cuando proceda.	***suprimido***

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 285
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***La Comisión podrá*** invitar observadores, incluidos representantes de los órganos y organismos de la Unión pertinentes, para que participen en las reuniones del Consejo de Administración, cuando proceda.	6. ***Los miembros del Consejo de Administración podrán*** invitar observadores, incluidos representantes de los órganos y organismos de la Unión pertinentes, ***así como miembros de la Comunidad de Competencias,*** para que participen en las reuniones del Consejo de Administración, cuando proceda***, a fin de garantizar la incorporación de***

conocimientos especializados y de crear vínculos más sólidos con las comunidades industrial y de investigación.

Or. en

Enmienda 286
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión ***podrá*** invitar observadores, incluidos representantes de los órganos y organismos de la Unión pertinentes, para que participen en las reuniones del Consejo de Administración, cuando proceda.	6. La Comisión ***y los Estados miembros podrán*** invitar observadores, incluidos representantes de los órganos y organismos de la Unión pertinentes, para que participen en las reuniones del Consejo de Administración, cuando proceda.

Or. en

Justificación

Todos los miembros del Consejo de Administración deben tener derecho a invitar a observadores, no solo la Comisión.

Enmienda 287
Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA) será un observador permanente del Consejo de Administración.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 288

Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información ***de la Unión Europea (***ENISA***) será un observador permanente del Consejo de Administración***.	7. La Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información ***(ENISA) y el Consejo Consultivo Industrial y Científico serán observadores permanentes en el Consejo de Administración y le facilitarán asesoramiento. El Consejo de Administración tendrá en cuenta en la mayor medida posible las opiniones expresadas por la ENISA. Debido a su experiencia en este ámbito, se consultará especialmente a*** ENISA ***con respecto a los proyectos relacionados con la investigación***.

Or. en

Enmienda 289
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***La Agencia de Seguridad de las Redes y*** de la ***Información de la Unión Europea (ENISA) será un observador permanente del*** Consejo de Administración.	7. ***El director ejecutivo*** de la ***ENISA y su personal serán observadores permanentes en el*** Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 290
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) adoptará un procedimiento para el nombramiento del director ejecutivo;

suprimido

Or. en

Justificación

A fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 291
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) evaluará la conformidad de la entidad designada por el Estado miembro para actuar como centro nacional de coordinación y emitirá una decisión por la que se establezca la acreditación de la entidad o se rechace la candidatura.

Or. en

Justificación

No hay criterios específicos para la realización de esa labor por la Comisión, como se propone. Se debería asignar esa competencia al Consejo de Administración.

Enmienda 292
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) adoptará los convenios de trabajo a que se refiere el artículo 10, apartado 2;

Or. en

Enmienda 293
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) nombrará al ***director ejecutivo***, lo destituirá, ampliará su mandato, le asesorará y supervisará su rendimiento***, y nombrará al contable***;	f) nombrará al ***contable***, lo destituirá, ampliará su mandato, le asesorará y supervisará su rendimiento;

Or. en

Enmienda 294
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) promocionará el Centro de Competencia ***en todo el mundo*** a fin de aumentar su atractivo y convertirlo en un organismo de categoría mundial por su excelencia en materia de ciberseguridad;	l) promocionará el Centro de Competencia ***a escala global, promoviendo la excelencia y la capacidad de atracción,*** a fin de aumentar su atractivo y convertirlo en un organismo de categoría mundial por su excelencia en materia de ciberseguridad; ***apoyará a este fin la colaboración con los actores globales;***

Or. it

Justificación

Excelencia y capacidad de atracción mediante la colaboración internacional.

Enmienda 295
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) promocionará el Centro de Competencia en todo el mundo a fin de aumentar su atractivo y convertirlo en un organismo de categoría mundial por su excelencia en materia de ciberseguridad;	l) promocionará el Centro de Competencia en todo el mundo a fin de aumentar su atractivo y convertirlo en un organismo de categoría mundial ***con reputación internacional*** por su excelencia en materia de ciberseguridad;

Or. en

Enmienda 296
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra q bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	q bis) adoptará normas de transparencia para el Centro de Competencia;

Or. en

Enmienda 297
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 3 – letra r

Texto de la Comisión	*Enmienda*
r) adoptará una estrategia contra el fraude que esté en consonancia con el riesgo de fraude, teniendo en cuenta ***el*** análisis ***coste-beneficio*** de las medidas que vayan a aplicarse;	r) adoptará una estrategia contra el fraude ***y la corrupción*** que esté en consonancia con el riesgo de fraude ***y corrupción***, teniendo en cuenta ***un*** análisis ***de costes y beneficios*** de las medidas que vayan a aplicarse***, así como adoptará las medidas adecuadas de protección de los denunciantes***;

Or. en

Enmienda 298
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) adoptará la metodología para calcular la contribución financiera de los Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Justificación

La metodología para calcular la contribución financiera de los Estados miembros será decidida por los Estados miembros y la decisión no se dejará en manos del Consejo de Administración.

Enmienda 299
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) adoptará ***la*** metodología para calcular ***la contribución financiera*** de los Estados miembros;	s) adoptará ***una definición amplia de las contribuciones financieras de los Estados miembros y una*** metodología para calcular ***el importe de las contribuciones voluntarias*** de los Estados miembros ***que puedan contabilizarse como contribuciones financieras según esta definición. Este cálculo se efectuará al final de cada ejercicio presupuestario***;

Or. en

Enmienda 300
Angelika Mlinar, Lieve Wierinck, Pavel Telička

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al decidir sobre el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro

de Competencia, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el asesoramiento proporcionado por la ENISA.

Or. en

Enmienda 301
Peter Kouroumbashev, Zigmantas Balčytis, Adam Gierek, Theresa Griffin, Eva Kaili, Miapetra Kumpula-Natri

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Al decidir sobre el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia, el Consejo de Administración tendrá en cuenta el asesoramiento proporcionado por la ENISA.

Or. en

Enmienda 302
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración ***elegirá a*** un presidente o presidenta y ***a*** un vicepresidente o vicepresidenta ***de entre los miembros con derecho de voto, para un período de dos años. El mandato del*** presidente y ***del*** vicepresidente ***podrá prorrogarse una vez, previa decisión*** del Consejo de Administración***. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejaran de ser miembros del Consejo de Administración durante*** su mandato***, este expirará automáticamente en*** la misma ***fecha. El vicepresidente sustituirá de oficio al presidente cuando este no pueda***	1. El Consejo de Administración ***tendrá*** un presidente o presidenta y un vicepresidente o vicepresidenta***, que serán, respectivamente, el*** presidente y ***el*** vicepresidente del Consejo de Administración ***de la ENISA.*** Su mandato ***tendrá*** la misma ***duración que el del Consejo de Administración de la ENISA***.

desempeñar sus funciones. El presidente participará en las votaciones.

Or. en

Enmienda 303
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración elegirá a un presidente o presidenta y a un vicepresidente o vicepresidenta de entre los miembros con derecho de voto, para un período de dos años. El mandato del presidente y del vicepresidente podrá prorrogarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejaran de ser miembros del Consejo de Administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha. El vicepresidente sustituirá de oficio al presidente cuando este no pueda desempeñar sus funciones. El presidente participará en las votaciones.	1. El Consejo de Administración elegirá a un presidente o presidenta y a un vicepresidente o vicepresidenta de entre los miembros con derecho de voto, para un período de dos años***, teniendo en cuenta el equilibrio de género***. El mandato del presidente y del vicepresidente podrá prorrogarse una vez, previa decisión del Consejo de Administración. No obstante, si el presidente o el vicepresidente dejaran de ser miembros del Consejo de Administración durante su mandato, este expirará automáticamente en la misma fecha. El vicepresidente sustituirá de oficio al presidente cuando este no pueda desempeñar sus funciones. El presidente participará en las votaciones.

Or. en

Enmienda 304
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias al menos tres veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la Comisión, a petición de un tercio de sus miembros, a petición del presidente o a petición del	2. El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias al menos tres veces al año. ***Estas reuniones se celebrarán además de las reuniones previstas para el Consejo de Administración de la ENISA tal como se***

director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.	***establece en el Reglamento [Reglamento de Ciberseguridad de la Unión].*** Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la Comisión, a petición de un tercio de sus miembros, a petición del presidente o a petición del director ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

Or. en

Enmienda 305
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***El Centro de Competencia*** se encargará de la secretaría del Consejo de Administración.	6. ***La ENISA*** se encargará de la Secretaría del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda 306
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión poseerá el 50 % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El Reglamento propuesto impediría que la Comisión disponga de un poder excesivo, en tanto que los Estados miembros que no contribuyen financieramente al Centro de Competencia carecerían de derechos de voto. Esto significaría que algunos Estados miembros se verían obligados a aplicar requisitos determinados únicamente por una parte de los Estados miembros. Esta estructura de gobernanza podría ser considerada discriminatoria, ya que el presupuesto de la Unión, que financiará las actividades que realice el Centro de Competencia, está determinado fundamentalmente por las contribuciones nacionales

(68,73 %). Todos los Estados miembros deberían tener autoridad para determinar sus decisiones en materia de financiación, contratación pública e investigación y desarrollo en toda la Unión, así como disponer de iguales responsabilidades de supervisión y derechos de voto en el Consejo de Administración. Esto es particularmente importante habida cuenta de que el desarrollo tecnológico y los ciclos de vida de las subvenciones gubernamentales requieren varios años. Conceder a todos los Estados miembros iguales derechos de voto será asimismo conforme con la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, que ha tratado de intensificar la cooperación entre los Estados miembros y cerrar la brecha por lo que respecta a las capacidades en materia de ciberseguridad. Por las razones antes mencionadas, a fin de evitar la duplicación del trabajo y la redundancia administrativa y en aras de la continuidad del acervo de la Unión en materia de ciberseguridad, el Centro de Competencia deber ser apoyado por la ENISA, la Agencia de Ciberseguridad de la UE, en concreto, por su Consejo de Administración por lo que respecta a las responsabilidades relacionadas con el Consejo de Administración del Centro de Competencia y por el director ejecutivo de la ENISA en lo referente a las responsabilidades ejecutivas.

Enmienda 307
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión ***poseerá el 50 % de*** los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.	1. La Unión***, representada por la Comisión, poseerá*** los derechos de voto ***correspondientes a su contribución financiera***. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.

Or. en

Enmienda 308
Barbara Kappel

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La Unión poseerá el 50 % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles***.	1. ***Cada miembro del Consejo de Administración dispondrá de un voto***.

Or. de

Enmienda 309
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Unión poseerá el ***50*** % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.	1. La Unión poseerá el ***25*** % de los derechos de voto. Los derechos de voto de la Unión serán indivisibles.

Or. en

Justificación

Las normas de votación no reflejan un equilibrio justo entre la Comisión y los Estados miembros. La Comisión no debe poseer un derecho general de veto.

Enmienda 310
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro participante tendrá un voto.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los derechos de voto se han establecido de conformidad con el artículo 12, apartado 2.

Enmienda 311
Evžen Tošenovský, Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro ***participante*** tendrá un voto.	2. Cada Estado miembro tendrá un voto.

Or. en

Enmienda 312
Evžen Tošenovský, Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos – incluidos los de los miembros ausentes– ***que representen al menos el 75 % del total de las contribuciones financieras al Centro de Competencia. La contribución financiera se calculará a partir de las estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra c), y del informe sobre el valor de las contribuciones de los Estados miembros participantes a que se refiere el artículo 22, apartado 5***.	3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos**,** incluidos los ***votos*** de los miembros ausentes.

Or. en

Enmienda 313
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos – incluidos los de los miembros ausentes– ***que representen al menos el 75 % del total de las contribuciones financieras al Centro de Competencia. La contribución financiera se calculará a partir de las estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra c), y del***	3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos**,** incluidos los ***votos*** de los miembros ausentes.

informe sobre el valor de las contribuciones de los Estados miembros participantes a que se refiere el artículo 22, apartado 5*.*

Or. en

Enmienda 314
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos –incluidos los de los miembros ausentes– que representen al menos el 75 % del total de las contribuciones financieras al Centro de Competencia. La contribución financiera se calculará a partir de las estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra ***c)***, y del informe sobre el valor de las contribuciones de los Estados miembros participantes a que se refiere el artículo 22, apartado 5.	3. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos –incluidos los de los miembros ausentes– que representen al menos el 75 % del total ***del porcentaje, con respecto a su producto interior bruto (PIB),*** de las contribuciones financieras ***de los Estados miembros*** al Centro de Competencia. La contribución financiera se calculará a partir de las estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros a que se refiere el artículo 17, apartado 2, letra ***c)***, y del informe sobre el valor de las contribuciones de los Estados miembros participantes a que se refiere el artículo 22, apartado 5.

Or. en

Enmienda 315
Evžen Tošenovský, Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Solo los representantes de la Comisión y los representantes de los Estados miembros ***participantes*** tendrán derecho de voto.	4. Solo los representantes de la Comisión y los representantes de los Estados miembros tendrán derecho de voto.

Enmienda 316
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Nombramiento, destitución o ampliación del mandato del director ejecutivo	
1. El director ejecutivo será una persona con conocimientos especializados y una gran reputación en los ámbitos en los que actúe el Centro de Competencia.	
2. El director ejecutivo será contratado como agente temporal del Centro de Competencia según lo dispuesto en el artículo 2, letra a), del régimen aplicable a los otros agentes.	
3. El Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión después de un procedimiento de selección abierto y transparente.	
4. A efectos de la celebración del contrato del director ejecutivo, el Centro de Competencia estará representado por el presidente del Consejo de Administración.	
5. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de cuatro años. Al final de ese período, la Comisión realizará una evaluación en la que se analizarán la actuación del director ejecutivo y las tareas y los desafíos futuros del Centro de Competencia.	
6. A propuesta de la Comisión, que tendrá en cuenta la evaluación a que se refiere el apartado 5, el Consejo de Administración podrá ampliar una vez el mandato del director ejecutivo, por un plazo máximo de cuatro años.	
7. El director ejecutivo cuyo mandato haya sido ampliado no podrá participar	

en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.

8. El director ejecutivo solo podrá ser cesado mediante decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.

Or. en

Enmienda 317
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión después de un procedimiento de selección abierto y transparente.	3. El Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión ***y los Estados miembros*** después de un procedimiento de selección abierto y transparente.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros y la Comisión Europea deberían tener el mismo derecho de proponer candidatos, ya que tanto los Estados miembros como la Comisión Europea contribuyen financieramente a la iniciativa.

Enmienda 318
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión después de un procedimiento de selección abierto y transparente.	3. El Consejo de Administración nombrará al director ejecutivo**,** a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión**,** después de un procedimiento de selección abierto**,** ***no discriminatorio*** y transparente.

Or. en

Enmienda 319
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) previa consulta al Consejo de Administración y a la Comisión, elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su adopción, el proyecto de plan estratégico plurianual y el proyecto de plan de trabajo anual del Centro de Competencia, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas, las convocatorias de manifestaciones de interés y las licitaciones necesarias para ejecutar el plan de trabajo, así como las correspondientes estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros y la Comisión;	c) previa consulta al Consejo de Administración***, al Consejo Consultivo Industrial y Científico*** y a la Comisión, elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su adopción, el proyecto de plan estratégico plurianual y el proyecto de plan de trabajo anual del Centro de Competencia, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas, las convocatorias de manifestaciones de interés y las licitaciones necesarias para ejecutar el plan de trabajo, así como las correspondientes estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros y la Comisión;

Or. en

Justificación

A fin de aumentar y equilibrar las competencias, el director debería consultar también al Consejo Consultivo Industrial y Científico. De este modo, el sector realizaría una contribución significativa al proyecto de plan estratégico plurianual y al proyecto de plan de trabajo anual. La decisión final sobre la inclusión de comentarios corresponde al Consejo de Administración.

Enmienda 320
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) previa consulta al Consejo de Administración y a la ***Comisión***, elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su adopción, el proyecto de plan	c) previa consulta al Consejo de Administración***, a la Comisión*** y a la ***ENISA***, elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su adopción, el

estratégico plurianual y el proyecto de plan de trabajo anual del Centro de Competencia, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas, las convocatorias de manifestaciones de interés y las licitaciones necesarias para ejecutar el plan de trabajo, así como las correspondientes estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros y la Comisión;	proyecto de plan estratégico plurianual y el proyecto de plan de trabajo anual del Centro de Competencia, incluido el ámbito de aplicación de las convocatorias de propuestas, las convocatorias de manifestaciones de interés y las licitaciones necesarias para ejecutar el plan de trabajo, así como las correspondientes estimaciones de gastos propuestas por los Estados miembros y la Comisión;

Or. en

Enmienda 321
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones retrospectivas e informar a la Comisión cada dos años de los progresos al respecto;	h) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones retrospectivas e informar a la Comisión ***y al Parlamento Europeo*** cada dos años de los progresos al respecto;

Or. en

Enmienda 322
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) elaborar, negociar y celebrar los acuerdos con los centros nacionales de coordinación;	***suprimido***

Or. en

Justificación

El proceso sería más transparente y equitativo si se celebrara un acuerdo estándar con todos los centros nacionales de coordinación.

Enmienda 323
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) aprobar la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la clasificación establecida por un grupo de expertos independientes;	l) aprobar***, previa consulta a la ENISA y al Consejo Consultivo Industrial y Científico,*** la lista de acciones seleccionadas para su financiación sobre la base de la clasificación establecida por un grupo de expertos independientes;

Or. en

Enmienda 324
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de los informes de las auditorías internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y presentar informes sobre los progresos realizados, dos veces al año a la Comisión y periódicamente al Consejo de Administración;	s) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de los informes de las auditorías internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y presentar informes sobre los progresos realizados, dos veces al año a la Comisión***, al Parlamento Europeo*** y periódicamente al Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 325
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – letra s

Texto de la Comisión	*Enmienda*
s) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de los informes de las auditorías internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y presentar informes sobre los progresos realizados, dos veces al año a la Comisión y periódicamente al Consejo de Administración;	s) elaborar un plan de actuación sobre la base de las conclusiones de los informes de las auditorías internas o externas, así como de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y presentar informes sobre los progresos realizados, dos veces al año a la Comisión***, al Parlamento Europeo*** y periódicamente al Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 326
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de ***dieciséis*** miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de ***veinticinco*** miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración***, de conformidad con un procedimiento de selección abierto, transparente y no discriminatorio,*** de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad. ***Al determinar sus miembros, se tendrán particularmente en consideración las organizaciones europeas de ciberseguridad existentes. El Consejo de Administración asegurará la representación de la industria de la oferta y de la demanda, de las pymes, del sector público y de los organismos de investigación.***

Or. en

Enmienda 327
Paul Rübig, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de ***dieciséis*** miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de ***veinticinco*** miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración***,*** ***mediante un proceso abierto y transparente,*** de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad***,*** ***incluidas las organizaciones mencionadas en el artículo 10 del presente Reglamento. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico velarán por una amplia representación de todos los sectores pertinentes, particularmente de las pymes, el mundo académico y la sociedad civil pertinente***.

Or. en

Enmienda 328
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de dieciséis miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de dieciséis miembros. ***De estos dieciséis miembros, no más de diez pertenecerán al sector y de estos últimos, a su vez, no más de cuatro pertenecerán a las pymes; el resto pertenecerá a universidades y centros de investigación.*** Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.

Or. en

Enmienda 329
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de dieciséis miembros**.** Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un máximo de dieciséis miembros***, que representarán al sector industrial (grandes empresas, pymes y microempresas y empresas incipientes), las universidades, los centros de investigación y las organizaciones de la sociedad civil.*** Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.

Or. it

Justificación

Es importante que todas las diferentes categorías de actores que participan en la ciberseguridad participen en el Consejo.

Enmienda 330
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un ***máximo de*** dieciséis miembros. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad.	1. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá un ***representante de la Organización de Ciberseguridad Europea (ECSO) y otros*** dieciséis miembros ***como máximo***. Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los representantes de las entidades de la Comunidad de Competencias en Ciberseguridad ***u otras partes interesadas pertinentes***.

Or. en

Enmienda 331
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en materia de investigación sobre ciberseguridad, desarrollo industrial, servicios profesionales ***o*** implantación de servicios ***profesionales***. El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.	2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en materia de investigación sobre ciberseguridad, ***formación y educación en ciberseguridad y*** desarrollo industrial, ***y ofrecerán o realizarán eficazmente*** servicios ***o productos*** profesionales ***relacionados con la ciberseguridad, o en materia de*** implantación de ***estos*** servicios ***o productos***. El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.

Or. en

Enmienda 332
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en materia de investigación sobre ciberseguridad, desarrollo industrial, servicios profesionales o implantación de servicios profesionales**.** El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.	2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en materia de investigación sobre ciberseguridad, desarrollo industrial, servicios profesionales o implantación de servicios profesionales***, así como un compromiso probado con la asociación público-privada contractual sobre ciberseguridad.*** El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.

Or. en

Enmienda 333
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en ***materia de*** investigación ***sobre ciberseguridad,*** desarrollo industrial, servicios profesionales ***o implantación de servicios profesionales***. El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.	2. Los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrán conocimientos especializados en ***la*** investigación***, el*** desarrollo industrial, ***los*** servicios profesionales ***y la participación activa y continua en las asociaciones público-privadas contractuales en materia de ciberseguridad o con respecto a su difusión***. El Consejo de Administración especificará con más detalle los requisitos acerca de dichos conocimientos especializados.

Or. it

Justificación

Las APP desempeñan una función esencial que el Centro ha de reconocer y reactivar.

Enmienda 334
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El mandato de los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá una duración de ***tres*** años. Este mandato será renovable.	4. El mandato de los miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá una duración de ***cuatro*** años. Este mandato será renovable.

Or. en

Enmienda 335
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los representantes de la Comisión y de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea ***podrán apoyar y participar*** en la labor del Consejo Consultivo Industrial y Científico.	5. Los representantes de la Comisión y de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea ***apoyarán y participarán*** en la labor del Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. en

Enmienda 336
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los representantes de la Comisión y de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea ***podrán apoyar y participar*** en la labor del Consejo Consultivo Industrial y Científico.	5. Los representantes de la Comisión y de la Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea ***apoyarán y participarán*** en la labor del Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. en

Enmienda 337
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ***podrá asesorar*** al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia, cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.	2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ***asesorará*** al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia, ***cuando estas cuestiones correspondan a las tareas y los ámbitos de competencia descritos en el artículo 20 y*** cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios

	miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. en

Enmienda 338
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico podrá asesorar al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia, cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.	2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico podrá asesorar al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia ***que se definen en el artículo 20***, cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. it

Justificación

Refuerzo de la función consultiva del Consejo.

Enmienda 339
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ***podrá asesorar*** al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia, cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.	2. El Consejo Consultivo Industrial y Científico ***asesorará*** al Consejo de Administración acerca de la creación de grupos de trabajo sobre cuestiones específicas de interés para la labor del Centro de Competencia, cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o varios miembros del Consejo Consultivo Industrial y Científico.

Or. en

Enmienda 340
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Consejo Consultivo Industrial y Científico tendrá estatuto de observador en el Consejo de Administración a fin de poderle asesorar regularmente.

Or. en

Enmienda 341
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Consejo Consultivo Industrial y Científico adoptará su reglamento interno, incluido el nombramiento de quienes, cuando proceda, lo representarán, así como la duración de tal nombramiento.	4. El Consejo Consultivo Industrial y Científico adoptará su reglamento interno, incluido el nombramiento de ***los miembros que formen parte de los grupos de trabajo establecidos en virtud del artículo 19, apartado 2, y de*** quienes, cuando proceda, lo representarán, así como la duración de tal nombramiento.

Or. en

Enmienda 342
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Consejo Consultivo Industrial y Científico adoptará su reglamento interno,	4. El Consejo Consultivo Industrial y Científico adoptará su reglamento interno,

incluido el nombramiento de quienes, cuando proceda, lo representarán, así como la duración de tal nombramiento.	***que prevé*** el nombramiento de ***los representantes de los grupos de trabajo previstos en el artículo 19, apartado 2,*** quienes, cuando proceda, lo representarán, así como la duración de tal nombramiento.

Or. it

Justificación

La participación de los grupos de trabajo no solo es deseable, sino también esencial.

Enmienda 343
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El Consejo Consultivo Industrial y Científico se coordinará y colaborará, cuando ello sea posible, con las asociaciones contractuales público-privadas.

Or. it

Justificación

Es necesaria la coordinación con las APP existentes.

Enmienda 344
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El Consejo Consultivo Industrial y Científico se comprometerá firmemente con la asociación público-privada (APPc).

Or. en

Enmienda 345
Jens Geier, Theresa Griffin, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Consejo Consultivo Industrial y Científico asesorará al Centro de Competencia respecto del desempeño de sus actividades y deberá:	El Consejo Consultivo Industrial y Científico asesorará ***regularmente*** al Centro de Competencia respecto del desempeño de sus actividades y deberá:

Or. en

Enmienda 346
Patrizia Toia

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la elaboración del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración;	1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la elaboración del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración; ***a discreción del director y del Consejo de Administración, podrá pedirse al Consejo que participe en las reuniones del Consejo de Administración cuando las discusiones afecten a los sectores mencionados en el artículo 20.***

Or. it

Justificación

Aumento de la participación en cada sector de competencia.

Enmienda 347
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la elaboración del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración;	1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la elaboración ***de un programa tecnológico y de aplicación,*** del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración; ***cuando lo consideren adecuado el director ejecutivo y el Consejo de Administración, también prestará asesoramiento en materia de contratación pública e implantación.***

Or. en

Enmienda 348
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la elaboración del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración;	1) proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo y al Consejo de Administración y aportarles su contribución a efectos de la ***orientación estratégica y de las operaciones del Centro de Competencia por lo que respecta a la industria y la ciencia, así como de la*** elaboración del plan de trabajo y del plan estratégico plurianual dentro de los plazos fijados por el Consejo de Administración;

Or. en

Enmienda 349
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) organizar consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas de los sectores público y privado relacionadas con el ámbito de la ciberseguridad, a fin de recabar información para el asesoramiento estratégico a que se refiere el punto 1;	2) organizar***, cuando sea necesario en coordinación con la asociación público-privada (APPc),*** consultas públicas abiertas a todas las partes interesadas de los sectores público y privado relacionadas con el ámbito de la ciberseguridad, a fin de recabar información para el asesoramiento estratégico a que se refiere el punto 1;

Or. en

Enmienda 350
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) promover y recabar observaciones sobre el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia.	3) promover y recabar observaciones sobre el plan de trabajo y el plan estratégico plurianual del Centro de Competencia***, así como asesorar al Consejo de Administración sobre el modo de mejorar la orientación estratégica y el funcionamiento del Centro de Competencia con arreglo a dichas observaciones***.

Or. en

Enmienda 351
Massimiliano Salini, Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) participar, mediante la presencia de su presidente, en las reuniones del Consejo de Administración, siempre que el tema objeto de examen figure entre los ámbitos de competencia definidos en el artículo 20.

Or. en

Enmienda 352
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Un importe del Fondo Europeo de Defensa para acciones relacionadas con la defensa del Centro de Competencia, incluidos los costes administrativos como los costes en los que el Centro pueda incurrir cuando actúa como director del proyecto para acciones ejecutadas en el ámbito del Fondo Europeo de Defensa.

Or. en

Enmienda 353
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La contribución máxima de la Unión se abonará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al [programa Europa Digital] ***y*** al Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa, establecido por la Decisión XXX.	2. La contribución máxima de la Unión se abonará con cargo a los créditos del presupuesto general de la Unión asignados al [programa Europa Digital]**,** al Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte Europa, establecido por la Decisión XXX***, y al Fondo Europeo de Defensa***.

Or. en

Enmienda 354
Jens Geier, José Blanco López, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La contribución financiera de la Unión no cubrirá las funciones mencionadas en el artículo 4, apartado 8, letra ***b)***.	4. La contribución financiera de la Unión ***a cargo de Europa Digital y Horizonte Europa*** no cubrirá las funciones mencionadas en el artículo 4, apartado 8, letra ***b). Estas funciones se podrán cubrir con contribuciones del Fondo Europeo de Defensa***.

Or. en

Enmienda 355
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las contribuciones de programas de la Unión distintos de los mencionados en los anteriores apartados 1 y 2 que formen parte de una cofinanciación de la Unión a un programa ejecutado por uno de los Estados miembros no se contabilizarán en el cálculo de la contribución financiera máxima de la Unión a que se refieren los mencionados apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 356
Peter Kouroumbashev, Adam Gierek, Krystyna Łybacka, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes aportarán una contribución total a los gastos de funcionamiento y administrativos del Centro de Competencia que será como mínimo igual	***suprimido***

a los importes que se indican en el artículo 21, apartado 1, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 357
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros participantes aportarán una contribución total a los gastos ***de funcionamiento y*** administrativos del Centro de Competencia que será como mínimo igual a los importes que se indican en el artículo 21, apartado 1, del presente Reglamento.	1. Los Estados miembros participantes aportarán una contribución total a los gastos administrativos del Centro de Competencia que será como mínimo igual a los importes que se indican en el artículo 21, apartado 1, del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 358
Paul Rübig

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros participantes aportarán una contribución total a los gastos de funcionamiento del Centro de Competencia proporcional al importe mencionado en el artículo 21, apartado 1, del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Incentivar la participación de los Estados miembros.

Enmienda 359
Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión podrá poner fin, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión al Centro de Competencia en caso de que los Estados miembros participantes no aporten, aporten solo parcialmente o aporten con retraso las contribuciones a que se refiere el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 360
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión podrá poner fin, reducir ***proporcionalmente*** o suspender la contribución financiera de la Unión al Centro de Competencia en caso de que los Estados miembros participantes no aporten, aporten solo parcialmente o aporten con retraso las contribuciones a que se refiere el apartado 1.	4. La Comisión podrá poner fin, reducir o suspender la contribución financiera de la Unión al Centro de Competencia en caso de que los Estados miembros participantes no aporten, aporten solo parcialmente o aporten con retraso las contribuciones a que se refiere el apartado 1. ***La interrupción, reducción o suspensión por parte de la Comisión de la contribución financiera de la Unión será proporcional, en cuanto al importe y el plazo, a la reducción, interrupción o suspensión de las contribuciones de los Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 361
Jens Geier, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) contribuciones de los Estados miembros participantes en forma de:	b) contribuciones de los Estados miembros participantes***, tal como se definen más detalladamente conforme al artículo 13, apartado 3, letra s),*** en forma de:

Or. en

Enmienda 362
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Centro de Competencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante controles eficaces y, en caso de detectarse irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias.	1. El Centro de Competencia adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante controles ***regulares y*** eficaces y, en caso de detectarse irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Or. en

Enmienda 363
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund, Theresa Griffin

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

7. El personal del Centro de Competencia estará formado por agentes temporales y agentes contratados.	7. El personal del Centro de Competencia ***guardará un equilibrio de género y*** estará formado por agentes temporales y agentes contratados.

Or. en

Enmienda 364
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Los artículos 22 [Propiedad de los resultados], 23 [Propiedad de los resultados] y 30 [Aplicación de las normas en materia de información clasificada] del Reglamento n.° xxx [Fondo Europeo de Defensa] se aplicarán a la participación del Centro de Competencia en todas las acciones relacionadas con la defensa; cuando esté previsto en el plan de trabajo, la concesión de licencias no exclusivas podrá limitarse a terceros establecidos o que se considere que están establecidos en los Estados miembros y que son controlados por los Estados miembros y/o por nacionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 365
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Centro de Competencia realizará todas sus actividades con ***un alto*** grado de transparencia.	1. El Centro de Competencia realizará todas sus actividades con ***el máximo*** grado de transparencia.

Or. en

Enmienda 366
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Centro de Competencia velará por que el público y las partes interesadas reciban información adecuada, objetiva, fiable y de fácil acceso, especialmente en lo que respecta a los resultados de su labor. Asimismo, deberá hacer públicas las declaraciones de intereses realizadas de conformidad con el artículo 41.	2. El Centro de Competencia velará por que el público y las partes interesadas reciban ***a su debido tiempo*** información adecuada, objetiva, fiable y de fácil acceso, especialmente en lo que respecta a los resultados de su labor. Asimismo, deberá hacer públicas las declaraciones de intereses realizadas de conformidad con el artículo 41.

Or. en

Enmienda 367
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho, Eugen Freund

Propuesta de Reglamento
Artículo 38 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La evaluación a que se refiere el apartado 2 incluirá un balance de los resultados alcanzados por el Centro de Competencia, a la vista de sus objetivos, su mandato y sus funciones. Si la Comisión considera que la continuidad del Centro de Competencia está justificada con respecto a los objetivos, el mandato ***y*** las funciones que le han sido asignados, podrá proponer que se amplíe la duración del mandato del Centro de Competencia establecida en el artículo 46.	3. La evaluación a que se refiere el apartado 2 incluirá un balance de los resultados alcanzados por el Centro de Competencia, a la vista de sus objetivos, su mandato y sus funciones. Si la Comisión considera que la continuidad del Centro de Competencia está justificada con respecto a los objetivos, el mandato***,*** las funciones***, la eficacia y la eficiencia*** que le han sido asignados, podrá proponer que se amplíe la duración del mandato del Centro de Competencia establecida en el artículo 46.

Or. en

Enmienda 368
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Consejo de Administración del Centro de Competencia adoptará normas para la prevención y gestión de los conflictos de intereses en relación con sus miembros, sus órganos o su personal. Dichas normas contendrán disposiciones destinadas a evitar los conflictos de intereses en relación con los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración, así como el Consejo Consultivo Industrial y Científico, de conformidad con el Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].	El Consejo de Administración del Centro de Competencia adoptará normas para la prevención y gestión de los conflictos de intereses en relación con sus miembros, sus órganos o su personal***, incluido el director ejecutivo***. Dichas normas contendrán disposiciones destinadas a evitar los conflictos de intereses en relación con los representantes de los miembros que formen parte del Consejo de Administración, así como el Consejo Consultivo Industrial y Científico, de conformidad con el Reglamento XXX [nuevo Reglamento Financiero].

Or. en

Enmienda 369
Zdzisław Krasnodębski, Edward Czesak, Evžen Tošenovský

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Podrá celebrarse un convenio administrativo entre el Centro de Competencia y el Estado miembro ***[Bélgica]*** en el que esté establecida su sede en relación con los privilegios e inmunidades y otro tipo de apoyo que deba conceder dicho Estado miembro al Centro de Competencia.	Podrá celebrarse un convenio administrativo entre el Centro de Competencia y el Estado miembro en el que esté establecida su sede en relación con los privilegios e inmunidades y otro tipo de apoyo que deba conceder dicho Estado miembro al Centro de Competencia.

Or. en

Enmienda 370
Jens Geier, José Blanco López, Carlos Zorrinho

Propuesta de Reglamento
Artículo 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 bis
	Procedimiento de comité
	1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en